



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES LOS RÍOS

INFORME N° 646 / 2022
7 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 821/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
DE LOS RÍOS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97f1X	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 822/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SANTIAGO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97doo	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 823/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
GOBERNADOR MARÍTIMO DE VALDIVIA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97eVR	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 824/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CONTRALOR DE LA ARMADA
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97cj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 825/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97fZ6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 826/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97dSo	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 827/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
FUTRONO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	7zLyUGnOh	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 828/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
FUTRONO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97f7l	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 829/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
FUTRONO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97coq	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 830/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
LA UNIÓN

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97cax	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 831/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
LA UNIÓN

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97eSz	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 832/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
LA UNIÓN

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97evo	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 833/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
LAGO RANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97dKt	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 834/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
LAGO RANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97d5J	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022
UCE Nº 835/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022

Adjunto remito a Ud., Informe Final Nº 646, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Ranco, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
LAGO RANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/10/2022	
Código validación	laSc97fo5	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

GLOSARIO.....	6
RESUMEN EJECUTIVO	8
JUSTIFICACIÓN	11
ANTECEDENTES GENERALES	12
OBJETIVO.....	16
METODOLOGÍA.....	16
UNIVERSO Y MUESTRA.....	17
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	18
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LOS RÍOS	18
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	18
1. Sobre procedimientos que permita el seguimiento de las denuncias ingresadas a la SBNLR.....	19
2. Sobre catastro de playas.....	19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	20
3. Sobre cumplimiento de procedimiento interno del Ministerio de Bienes Nacionales, MBN.....	20
4. Registro y definición de playas en el Lago Ranco.	21
5. Sobre la accesibilidad a playas como BNUP.	23
5.1 Playas sin acceso público.....	23
5.2 Sobre acceso a la playa El Aserrín.....	25
6. Omisión de formalización de accesos existentes hacia playas del Lago Ranco. .	26
7. Habilitación de accesos formalizados.	28
7.1 Acceso a playa Yáñez.	28
7.2 Acceso a playa Desagüe al Río Bueno, sector Quillín.	28
8. Inexistente asignación de responsabilidades.....	30
9. Sobre las denuncias por obstrucción de accesos a playas en el Lago Ranco.	31
9.1 Sobre accesibilidad no resuelta.....	31
9.2 Sobre denuncias tramitadas.	32
9.3 Denuncias en trámite.....	33
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA – CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO RANCO.....	34
10. Ocupaciones ilegales en el borde del Lago Ranco sin concesión marítima.....	34
11. Auxilio de la fuerza pública.	36
12. Catastro de ocupaciones ilegales.....	38
13. Registro Concesiones Marítimas, CCMM, vigentes en SIABC.	39
14. Garantías.....	40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15.	Requisitos de la solicitud de CCMM.	42
16.	Cañerías aductoras y aprovechamiento de aguas.	42
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS		44
17.	Sobre extracción de agua sin los permisos de la Dirección General de Aguas	44
MUNICIPALIDAD DE FUTRONO		45
18.	Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco en la comuna de Futrono.	45
19.	Ejecución de obras sin contar con resolución de calificación ambiental favorable.....	47
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.....		49
20.	Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco en la comuna de La Unión.	49
MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO		51
21.	Habilitación de accesos formalizados.....	51
22.	Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco en la comuna de Lago Ranco.	52
III. CONCLUSIONES		54
ANEXO N° 1: Detalle de universo muestra		60
ANEXO N° 2: Detalle playas sin accesos públicos.....		61
ANEXO N° 3: Registro fotográfico de playas sin accesos públicos.....		62
ANEXO N° 4: Accesos existentes que no poseen resolución		67
ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución.....		68
ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización.....		74
ANEXO N° 7: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización en el SIABC.....		91
ANEXO N° 8: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización expediente electrónico		95
ingresado en la página de la SSFFAA.....		95
ANEXO N° 9: Solicitudes de auxilio de la fuerza pública		96
ANEXO N° 10: Ocupantes con cañerías de aducción sin contar con derechos de aprovechamiento de aguas		97
ANEXO N° 11: Construcciones observadas en condominio Las Vertientes		98
ANEXO N° 12: Construcciones observadas en condominio San Andrés.....		99
ANEXO N° 13: Construcciones observadas en condominio Puerto Guarda.....		100
ANEXO N° 14: Construcciones observadas en condominio El Mirador		101
ANEXO N° 15: Construcciones observadas en condominio Golfo Azul.....		102
ANEXO N° 16: Construcciones observadas en condominio May Tue, Golfo Azul.....		103
ANEXO N° 17: Construcciones observadas en el borde del Lago Ranco, La Unión		104
ANEXO N° 18: Construcciones observadas en el sector Ilihue - Lago Ranco		105



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19: Construcciones observadas en sector de Quillaico - Lago Ranco.....	106
ANEXO N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 646 de 2022	107



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Cuenca	Territorio cuyas aguas afluyen todas a un mismo río, lago o mar.
Afluente	Arrollo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
Efluente	Corresponde a un curso de agua que se desprende de un lago o río como una derivación menor, ya sea natural o artificial.
Línea de playa	Aquella que, de acuerdo con el artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa de mar hasta donde llegan las olas en las más altas mareas.
Playa de río o lago	Extensión de suelo que las aguas bañan en sus crecidas normales comprendido entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas
Línea de las aguas máximas en ríos y lagos	Nivel hasta donde llegan las aguas en los ríos o lagos, en sus crecientes normales de invierno y verano. Para su determinación se estará a lo definido por el Ministerio de Bienes Nacionales conforme a los procedimientos establecidos en el DS N° 609 de 1978, de esa Secretaría de Estado, o en su defecto, a las instrucciones impartidas por la Dirección.
Línea de más baja marea	Línea que representa el nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en el período de sicigias y cuando la luna se encuentra a su menor distancia de la tierra.
Borde costero	Franja del territorio que comprende la costa marina, fluvial y lacustre y el mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Se entenderá por mar territorial aquel que se encuentra definido en el artículo 593 del Código Civil.
Boya	Cuerpo flotante de forma simétrica, unido por medio de una línea de amarre a muertos o anclas, que se encuentra sujeto al fondo del mar, río o lago, y que sirve para el amarre de naves.
Concesión marítima	Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional o el Director, según corresponda, otorga a una persona derechos de uso y goce, sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para el desarrollo de un determinado proyecto o actividad.
Defensa	Muro o terraplén paralelo a la costa del litoral o ribera que se construye con el fin de evitar perjuicios por inundaciones o erosiones.
Atracadero	Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua con el objeto de permitir el atraque de naves menores para la movilización de personas y/o carga hacia o desde tierra.
Fondo de mar, río o lago	Extensión de suelo comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en ríos o lagos. En el caso de las desembocaduras de ríos en lagos o en el mar, el límite del fondo de lago se determinará por la línea de aguas máximas del mismo y el límite del fondo de mar, por la línea de más alta marea.
Mejora	Cualquier tipo de construcción o instalación que se realice sobre un bien nacional de uso público o fiscal sometido al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mejora fiscal	Aquella que se haya ejecutado en el borde costero con fondos fiscales. Tendrá la misma clasificación aquella mejora introducida por el concesionario que, adherida al suelo, no se hubiese retirado dentro del plazo establecido en el artículo 91 o se hubiera construido durante un período de ocupación ilegal.
Porción de agua	Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en río o lagos.
Rampa	Plano inclinado construido desde tierra hacia el fondo de mar, río o lago, destinado a varar naves y artefactos navales, y que sirve para la movilización de carga y/o pasajeros hacia o desde tierra.
Terreno de playa	Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 646, de 2022

**Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos -
Gobernación Marítima Valdivia – Dirección General de Aguas región de Los
Ríos – Municipalidad de Futrono – Municipalidad de La Unión – Municipalidad
de Lago Ranco**

Objetivo: Efectuar una auditoría sobre las acciones y medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos y las demás entidades competentes, en su función de garantizar los accesos a las playas y el resguardo del cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a las edificaciones, en el borde costero del Lago Ranco, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2022. Esto, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dispone este servicio público y los demás relacionados con la materia, para identificar y requerir nuevos accesos a las playas del singularizado lago, así como mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales en las vías de acceso y en terrenos fiscales en la ribera. Asimismo, verificar que la labor de las entidades relacionadas a la gestión de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos se ejecute de forma eficiente y oportuna, para efectos de establecer si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos del borde costero mencionado.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Garantizó La SEREMI de Bienes Nacionales el acceso a las playas públicas del borde costero del Lago Ranco?
- ¿Atendió la SEREMI las denuncias concernientes a faltas de acceso al Lago Ranco y en los tiempos pertinentes?
- ¿Realizaron la SEREMI de Bienes Nacionales y/o los demás servicios involucrados las acciones pertinentes para identificar, gestionar, resguardar y accionar el desalojo de las ocupaciones ilegales y/o irregulares en el borde costero del Lago Ranco?
- ¿Existió una correcta coordinación entre los servicios competentes para el resguardo del cumplimiento normativo del borde costero del Lago Ranco?

Principales resultados:

- Se verificó que la SEREMI auditada, no ha adoptado las acciones suficientes para garantizar el libre acceso a las playas del citado lago, toda vez que en las playas Imahue, Aserrín, sector Puerto Guarda, Golfo Azul, Puerto Retting, Quimán, Caunahue y La Trafa, se impedía el libre acceso a la zona de playa, la que se encontraba reservada para uso exclusivo de los propietarios de los condominios contiguos a dichas zonas, lo que no se ajusta a la resolución exenta N° 911, de 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales, MBN, que Aprueba el Manual de Procedimientos para la Fijación de Accesos en Playas de Mar, Río o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lago, que establece que "...el MBN velará y actuará por iniciativa propia a través de las fiscalizaciones en lugares o sectores colindantes con playas de mar, río o lago que no cuenten con una vía de acceso formal, informal o un camino público", ello, de conformidad al artículo 13, inciso primero, del decreto ley N° 1.939, de 1977, que prevé que los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos deberán facilitar gratuitamente el acceso a estos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto, pudiendo la autoridad competente fijarlo, según lo prescrito en su inciso segundo, de ser necesario.

Por lo anterior, esa entidad deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones, informando además el avance de los respectivos procedimientos administrativos tendientes a lograr el acceso a las playas, todo lo cual tendrá que ser incorporado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó que esa entidad no ha concluido de manera oportuna los procesos originados por denuncias por falta de acceso a playas existentes en el Lago Ranco, referido a los sectores de Punta Illahuape, cruce Cachillahue y Bahía Quimán, situación que ha impedido la materialización de acciones tendientes a lograr el libre acceso a tales sectores, toda vez que ha existido una dilación excesiva en su resolución, lo que contraviene los principios de eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, por lo que la entidad deberá informar sobre los procedimientos administrativos para restablecer el acceso a tales playas, informando sobre su avance en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

- Se corroboró que la citada SEREMI no ha gestionado las acciones tendientes a dictar el acto administrativo que fija los deslindes de todas las playas del Lago Ranco con las propiedades privadas que colinda, situación que ha derivado en que dicha entidad no disponga de un reconocimiento de la totalidad de las áreas que cumplirían con la definición de playa, lo que evidencia una desatención a las obligaciones señaladas en el decreto N° 609, de 1978, del actual Ministerio de Bienes Nacionales, que señala en su letra B), que el actual Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde fijar por un decreto supremo los deslindes de los cauces de los ríos, lagos y esteros, de oficio cuando las circunstancias así lo exigieran o a petición del propietario ribereño cuando este lo solicite, situación esta última que si bien no ha ocurrido y que en atención al incremento sostenido de las construcciones existentes en la ribera del Lago Ranco, hace imperioso definir el límite entre este y las propiedades particulares, por lo que esa entidad deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo máximo de 60 días hábiles, sobre las acciones tendientes a gestionar tal definición.

- Se advirtió Capitanía de Puerto Lago Ranco -en su calidad de encargados de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional- según el artículo 3°, letra m), del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, no adoptó las acciones de fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de manera oportuna, a fin de impedir la ocupación ilegal en diversos sectores de BNUP en la ribera del Lago Ranco, situación que se evidencia de la fiscalización desarrollada por esa entidad durante el año 2021, mediante la cual detectó 318 obras, ya ejecutadas, correspondientes a 95 ocupantes ilegales.

Suma a lo anterior, que, durante la presente auditoría, en los sectores de Pitreño e Ilihue, comuna de Lago Ranco, se constató un total de 34 obras, correspondientes a una cantidad indeterminada de ocupantes ilegales, los cuales aún no habían sido catastrados por dicha entidad. Además, de los 50 ocupantes ilegales que se encontraban en proceso de regularización de la referida concesión, toda vez que las referidas obras fueron materializadas sin contar previamente con la referida concesión marítima.

En este contexto, se advirtió una falta de cumplimiento a las medidas que dicha entidad debe adoptar respecto de dichas ocupaciones, relacionada a una falta de solicitud del auxilio de la fuerza pública para el respectivo desalojo, ello conforme lo establecido en el artículo 21, letra h), del decreto N° 9, de 2018, y, juntamente con ello, enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para los efectos señalados en el artículo 125 del mismo decreto, que se señala tal obligación, a fin de que se proceda, sin más trámite, al mencionado desalojo, sin perjuicio que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.

- Se determinó que las acciones de fiscalización adoptadas por la Dirección General de Aguas de la región de Los Ríos, han sido insuficientes para impedir las eventuales extracciones ilegales de agua desde el Lago Ranco, toda vez que de acuerdo a la fiscalización antes citada de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco durante el año 2021, se advirtieron 43 casos en que se mantenían cañerías aductoras de agua desde el Lago Ranco hacia las propiedades particulares, sin contar con los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas. Tal situación que no se condice con el deber que dicha dirección tiene respecto de fiscalizar este tipo de situaciones, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d), del artículo 299, del referido Código de Aguas, por lo que esa dirección deberá incorporar en un plazo máximo de 60 días hábiles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el cronograma de fiscalización de tales hechos.
- Se constataron diversas construcciones en torno al borde del Lago Ranco, en las comunas de Futrono, La Unión y Lago Ranco, sin contar con los permisos de edificación ni recepción definitiva, por parte de las respectivas Direcciones de Obras Municipales, lo que no se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, y el inciso primero del artículo 145, del mismo cuerpo normativo, respectivamente.

Por lo expuesto, dichos municipios deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a dar continuidad con las acciones de fiscalización iniciadas durante el desarrollo de la presente auditoría, informando de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.046/2022
REFs. N°s 142.505/2022
142.524/2022
911.505/2022
912.276/2022
912.351/2022
912.880/2022

INFORME FINAL N° 646, DE 2022, SOBRE
AUDITORÍA A LOS ACCESOS A LAS
PLAYAS DEL LAGO RANCO, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LOS RÍOS.

VALDIVIA, 7 de octubre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de Los Ríos en su labor de garantizar el acceso a las playas en la ribera del Lago Ranco, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2022.

Del mismo modo, se validó la existencia de ocupaciones ilegales y de concesiones marítimas autorizadas por parte del Ministerio de Defensa Nacional, ambas en el área del borde del mencionado lago, cuya fiscalización le compete a la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, verificando en los casos que corresponda, la pertinencia de los respectivos derechos de aguas entregados por parte de la Dirección General de Aguas, de la región de los Ríos.

En este contexto, se cotejó, además, la existencia de los permisos de edificación y recepciones definitivas de las construcciones existentes en el área contigua al citado borde lacustre, a fin de validar las autorizaciones y acciones de fiscalización por parte de las Dirección de Obras Municipales, correspondiente a la comuna en la que se emplazan.

JUSTIFICACIÓN

La cuenca del Lago Ranco se localiza en la Región de Los Ríos, Provincia de Ranco, abarcando las comunas de Futrono por el norte, Lago Ranco por el sur y La Unión por el este. Corresponde al tercer mayor lago de Chile, con una extensión de 442 km², 199 m de profundidad media, a una altitud de 70 msnm y tiene como principales afluentes a los ríos Calcurrupe, Nilahue, además de los ríos Caunahue y Riñinahue, siendo su efluente el río Bueno.

A su turno, el acontecer nacional ilustrado en las noticias de prensa de los últimos años, ha reflejado en sucesivas ocasiones la falta de accesos a diversas playas de Chile, sean estas, en zonas de mar, ríos o lagos, situación que derivó en el inicio de una campaña por parte del Ministerio de

AL SEÑOR
ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bienes Nacionales, denominada “Que no te falte playa”, iniciativa que se ha implementado desde fines del año 2018 para incentivar a la ciudadanía a exigir su derecho de acceder de manera libre y gratuita a las playas.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 6, Agua Limpia y Saneamiento, 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, 14, Vida Submarina, 15, Vida de Ecosistemas Terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil, el que señala que son bienes nacionales aquellos cuyo dominio compete a toda la nación. Cuando el uso de estos pertenece a todos los habitantes, se denominan bienes nacionales de uso público, más cuando no concierne generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o fiscales, añadiendo en su inciso segundo, que “Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos”, en adelante BNUP.

Luego, el artículo 650, dispone en su inciso segundo, que el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas -concepto que reitera el artículo 30 del Código de Aguas- y el artículo 599 de la primera fuente legal invocada, que señala que nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre los lugares de propiedad nacional y en los terrenos fiscales.

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, el Ministerio de Bienes Nacionales, representada en la región por la SEREMI de Bienes Nacionales de Los Ríos, en adelante SBNLR, tiene como funciones la adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales, además de las atribuciones de control superior en los bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la competencia que en la materia le asignan leyes especiales a otras entidades.

Luego, el artículo 3° del mismo texto normativo, señala que dicho ministerio debe llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado; coordinar a las demás entidades estatales en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas con escasa densidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

poblacional; y llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.

Seguidamente, el artículo 19 del singularizado decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que sin perjuicio de las facultades que le competen a los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, la cartera ministerial de bienes nacionales cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin que estén destinados, debiendo impedir que se ocupen todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

Agrega ese precepto, que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, debiendo todo ocupante de bienes raíces fiscales acreditar, a requerimiento de la autoridad, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, sino será considerado ocupante ilegal. Sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

Por su parte, el artículo 13 del referido cuerpo legal, dispone que los propietarios de terrenos colindantes con playa de mar, ríos o lagos, deben facilitar gratuitamente el acceso a estos para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto, y que la fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y, si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, dicha autoridad las determinará prudencialmente, evitando causar daños innecesarios a los afectados, pudiendo reclamarse de aquella a los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo ahí descrito.

Cabe hacer presente que, el decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el reglamento Sobre Concesiones Marítimas, en su artículo 1°, numeral 46), define a la playa de lago como “Extensión de suelo que las aguas bañan en sus crecidas normales comprendido entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas”.

A su turno, el numeral 31 del referido artículo 1°, entiende por la línea de las aguas máximas en ríos y lagos como “El nivel hasta donde llegan las aguas en los ríos o lagos, en sus crecientes normales de invierno y verano. Para su determinación se estará a lo definido por el Ministerio de Bienes Nacionales conforme a los procedimientos establecidos en el DS N° 609, de 1978, de esa Secretaría de Estado, o en su defecto, a las instrucciones impartidas por la Dirección”, esta última referida a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, según lo indican los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Marina, la labor de control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas; además es su facultad privativa conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa litoral; como asimismo la concesión de rocas, fondos de litoral, porciones de agua dentro y fuera de las bahías, entre otros.

A continuación, es del caso hacer presente que la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playa fiscales es ejercida por el referido ministerio, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la autoridad marítima, sea esta, la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante DIRECTEMAR y, en específico, a los Capitanes de Puerto en sus jurisdicciones, lo que se ratifica además en el dictamen N° 1.331, de 2017, de este Órgano de Control.

Ahora bien, en cuanto a la materia específica auditada, el artículo 3° del referido decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, señala que son concesiones marítimas las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, cualquiera sea el uso a que se destine la misma y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes dentro de la faja citada precedentemente, clasificación que se detalla en el artículo 6° del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por el decreto supremo N° 2, de 2005, de la misma cartera ministerial, según el cual una concesión marítima mayor es aquella cuyo plazo de otorgamiento supera los 10 años o involucra una inversión superior a 2.500 unidades tributarias mensuales (UTM); en tanto que, una concesión marítima menor, es la que contempla un plazo entre 1 y 10 años, e involucra una inversión menor a 2.500 UTM; mientras que un permiso o autorización, es aquella concesión marítima de escasa importancia y de carácter transitorio y cuyo plazo no excede 1 año; y, destinación, es la otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a servicios fiscales, para el cumplimiento de un objetivo determinado.

Asimismo, en lo atinente, el artículo 125 del precitado reglamento, dispone que en el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere la norma, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva, el auxilio de la fuerza pública a fin de que proceda a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo transcurrido de esa posesión irregular.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d), del artículo 299, del decreto con fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas, a la Dirección General de Aguas, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adelante DGA, le compete ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos, e impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda.

Finalmente, y en lo que dice relación con las edificaciones, según lo dispuesto en el literal letra a), del artículo 24 de la ley N° 18.695, a la unidad encargada de obras municipales, le corresponderá entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU-, de su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, de la misma cartera, y del plan regulador comunal, así como dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación, y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la referida ley general.

A su vez, respecto de las obligaciones del Director de Obras Municipales, en la letra a) del artículo 9° de la aludida LGUC, se establece que a este le corresponde estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esa ley, la Ordenanza General, los planes reguladores, sus ordenanzas locales y las normas y reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por lo demás, resulta pertinente agregar que el trámite de aprobación de permisos de edificación, si bien es un procedimiento reglado en la referida LGUC y su ordenanza, también está reglamentada por la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el decreto N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, antecedentes que son aplicables en atención a las características específicas de cada proyecto.

Cabe mencionar, que con carácter reservado, mediante el oficio N° E252562, de 1 de septiembre de 2022, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos, el Preinforme de Observaciones N° 646, de 2022, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.803, de 26 de septiembre de 2022, ingresado a esta Contraloría Regional el 27 de septiembre de igual año.

Del mismo modo, fueron remitidos extractos del preinforme N° 646, de 2022, a la Gobernación Marítima de Valdivia, a la DGA de la región de Los Ríos y a las municipalidades de Lago Ranco, La Unión y Futrono, mediante los oficios N°s E252560, E252558, E252557, E252551 y E252547, todos de 1 de septiembre de 2022, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la respuesta de la Gobernación Marítima de Valdivia consta en el oficio ORD. N° 12.210/8/CRLR y de la DGA de la región de Los Ríos mediante el ORD. D.G.A. N° 1.453, ambos de septiembre del año en curso.

En cuanto a las municipalidades de Futrono, La Unión y Lago Ranco, su respuesta fue enviada mediante los oficios N°s 1.261, 1.833, y 1.066, respectivamente, todos de septiembre de 2022.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría sobre las acciones y medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos y las demás entidades competentes, en su función de garantizar los accesos a las playas y el resguardo del cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a las edificaciones, en el borde costero del Lago Ranco, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2022, sin perjuicio de haber incluido situaciones de otros periodos, en la medida que se estimó necesario.

La revisión tuvo por finalidad, constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dispone este servicio público y los demás relacionados con la materia, para identificar y requerir nuevos accesos a las playas del singularizado lago, así como mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales en las vías de acceso y en terrenos fiscales en la ribera. Asimismo, verificar que la labor de las entidades relacionadas a la gestión de la SBNLR, se ejecute de forma eficiente y oportuna, para efectos de establecer si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos del borde costero mencionado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, validaciones en las dependencias relacionadas con las materias auditadas, inspección ocular, entre otras.

Al respecto, se efectuaron visitas a los distintos sectores en conjunto con los funcionarios fiscalizadores de la SBNLR, los días 19 y 21 de julio de 2022. Del mismo modo, se desarrollaron recorridos náuticos en conjunto con la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, los días 13, 26 y 28 de mencionado mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Debido a lo enunciado, la presente auditoría se enfocó en estudiar los accesos existentes a las playas en el borde del Lago Ranco, resultando necesario para ello determinar, en primera instancia, las playas existentes en esa zona.

Así, de acuerdo con las resoluciones que fijan los accesos a las playas del Lago Ranco, proporcionados por la entidad fiscalizada y el catastro de playas comunicado por la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, se determinó examinar el 100% de las áreas informadas por estos servicios, las que corresponden a 22 sectores de playa, según se desglosa en el Anexo N° 1.

Por otra parte, del recorrido realizado con funcionarios de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco y la revisión de antecedentes preliminares, se detectaron 3 playas adicionales a las informadas, estimándose pertinente incluirlas en la presente fiscalización como partidas adicionales, cuyo detalle se ilustra en la siguiente tabla.

TABLA N° 1: Partidas adicionales

N°	SECTOR DE PLAYA	COMUNA	COORDENADAS		ESTADO
1	Playa El Aserrín	Futrono	719566.00 m E	5554349.00 m S	Sin Habilitación
2	Playa Puerto Guarda	Futrono	725129.60 m E	5553613.07 m S	Sin Habilitación
3	Playa Sector La Trafa	Futrono	726931.35 m E	5553741.56 m S	Sin Habilitación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados la entidad auditada y por los recorridos en conjunto a funcionarios de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.

De este modo, la presente fiscalización se centró en un total de 25 playas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

TABLA N° 2: Universo y muestra

MATERIA POR AUDITAR	UNIVERSO Y MUESTRA	PARTIDAS ADICIONALES	TOTAL
Playas	22	3	25

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados la entidad auditada y por los recorridos en conjunto a funcionarios de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo señalado, del análisis de las denuncias ingresadas a la entidad auditada, se advirtió la existencia de dos sectores de playas no incluidos en los registros precedentemente indicados, correspondientes a la playa Yáñez, emplazada en el sector de Puerto Viejo, comuna de La Unión y playa Desagüe al Río Bueno, ubicada en el desagüe del Lago Ranco, sector Quillín, las cuales se incluyeron a revisión, de acuerdo con lo consignado en el cuerpo del presente informe.

Por otra parte, se consideraron en la revisión la totalidad de las concesiones vigentes informadas por la autoridad marítima, las que se detallan en la siguiente tabla.

TABLA N°3: Universo y muestra concesiones marítimas vigentes

N°	CONCESIONARIO	N° DECRETO	SECTOR	COMUNA
1	[REDACTED]	D.S. N°9 DEL 14-01-2019	Condominio San Andrés	Futrono
2	Inversiones Ocoa S.A.	D.S. N°230 DEL 08-08-2018	Imahue	Futrono
3	Armada de Chile	D.E. N° 926 DEL 13-11-2020	Puerto Las Rosas	Futrono
4	Inmobiliaria Rewco Spa.	D.S. N° 314 DEL 17-08-21	Condominio Puerto Guarda	Futrono
5	[REDACTED]	D.S. N° 226 DEL 23-05-2019	Fundo Quehueño	Futrono
6	[REDACTED]	D.S. N° 225 DEL 23-05-2019	Fundo Quehueño	Futrono
7	[REDACTED]	D.S. N° 230 DEL 21-07-2020	Imahue	Futrono
8	[REDACTED]	D.S. N° 138 DEL 13-03-2020	Manzanares	La Unión
9	[REDACTED]	D.S. N° 184 DEL 19-05-2021	Calcurrupe	Lago Ranco
10	Agrícola los Boldos Limitada	D.S. N° 207 DEL 18-03-2015	Coique	Futrono
11	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	RES N° 866 DEL 12-04-2005	La Trafta	Futrono
12	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	DECRETO N.º 315 DEL 25-08-2008	Lago Ranco	Lago Ranco
13	Ilustre Municipalidad de Futrono	DECRETO N.º 705 DEL 11-12-2015	Futrono	Futrono

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LOS RÍOS

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente al objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Sobre procedimientos que permita el seguimiento de las denuncias ingresadas a la SBNLR.

Se constató que la entidad auditada, no cuenta con un sistema interno que consolide las denuncias ingresadas, ya sea a través de la oficina de partes de dicha entidad, aplicación "Playapp" y/o página institucional, situación confirmada por el señor [REDACTED], Encargado de la Unidad Jurídica de esa SEREMI, mediante el correo de fecha 18 de agosto de 2022, al señalar que "...esta Secretaría Regional Ministerial, no cuenta con un sistema o mecanismo informático que consolide todas las denuncias que ingresan a través de los distintos canales."

Lo planteado, importa el riesgo de no atender de manera oportuna la totalidad de las denuncias, toda vez que, al no quedar registradas en un sistema consolidado, no permite controlar el desarrollo de las acciones implementadas en virtud de tales presentaciones que realizan los distintos recurrentes.

En tales condiciones, la ausencia de este tipo de sistemas, no permite dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, relativa a que las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad. Precizando lo anterior, señala que la documentación de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los fiscalizadores u otra persona para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de la institución.

2. Sobre catastro de playas.

La SEREMI auditada no posee un mecanismo de control que registre la totalidad de los sectores que reúnen las condiciones de playa, que les permita efectuar un seguimiento que alerte sobre su accesibilidad y utilización de las zonas de BNUP, situación ratificada por el señor [REDACTED], encargado de la unidad jurídica de dicho servicio, mediante correo de fecha 6 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo detectado no se condice con lo establecido en los numerales N°s 38 y 39, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que precisan que se deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas, ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre lo planteado en los numerales 1 y 2, la entidad auditada señala que enviará los antecedentes analizados al nivel central con el objeto de, por una parte, lograr consolidar todas las denuncias, unificarlas y así poder atenderlas de manera oportuna mediante una adecuada coordinación con la unidad de fiscalización y el encargado de playas de ese nivel, y, por otra, establecer un mecanismo de control que registre los accesos a playas y así adoptar las medidas de oficio ante cualquier irregularidad y siempre actuando bajo los principios señalados en el artículo 3 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Al respecto, considerando que la medida informada para subsanar lo planteado corresponde a una acción en desarrollo, se mantiene lo observado, razón por la que esa entidad deberá remitir los antecedentes que acredite el envío de la referida documentación al nivel central e indique el avance de la materialización de tales medidas, lo que deberá ser ingresado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre cumplimiento de procedimiento interno del Ministerio de Bienes Nacionales, MBN.

Se observó que la SBNLR no realiza la fijación de los accesos a las playas de oficio, por cuanto dicha entidad actúa solo ante denuncias que recibe sobre la materia.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en el manual de procedimientos para la fijación de accesos en playas de mar, río o lago, aprobado por resolución exenta N° 911, de 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece en el numeral 1 “Procedimiento de oficio y su contenido” del acápite III. “Procedimientos para fijación de accesos”, que “...el MBN velará y actuará por iniciativa propia a través de las fiscalizaciones en lugares o sectores colindantes con playas de mar, río o lago que no cuenten con una vía de acceso formal, informal o un camino público. Todo esto de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales”.

Al respecto, dicha entidad señala que ha iniciado el proceso de fijación de acceso en algunas de las playas indicadas en el Anexo N° 2 adjunto en el informe, correspondiente a las playas Quimán, La Trafta y Caunahue. Indica, además, que en virtud del artículo 3, de la citada ley N° 18.575 y el manual procedimientos para fijación de accesos, dando cumplimiento a la impulsión de oficio, dicha SEREMI llevará a cabo las fiscalizaciones de oficio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

todas las demás playas señaladas en el referido Anexo N° 2, dentro de un plazo de 4 meses dado el número de playas por fiscalizar y gestiones por realizar, requiriendo también antecedentes de instituciones externas.

Atendida la respuesta, cabe hacer presente, que de acuerdo con los antecedentes colocados a disposición de esta Entidad de Control, los procesos iniciados corresponden a denuncias ingresadas a dicha entidad. En efecto, a modo de ejemplo, se indica que en el informe de fiscalización N° 1279853, de 19 de marzo de 2021, sobre el sector playa La Trafa, se consignó que dicha fiscalización se realizó en virtud de la denuncia de don [REDACTED], que señalaba que se privan el acceso a la playa mediante un portón.

Sin perjuicio de lo expuesto, y atendido que las acciones informadas aún no han sido iniciadas se mantiene lo planteado. Por lo expuesto, esa entidad deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones, informando además, el avance de los respectivos procedimientos administrativos tendientes a lograr el acceso a playas, todo lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. Registro y definición de playas en el Lago Ranco.

Se validó que la SBNLR no ha gestionado las acciones tendientes a dictar el acto administrativo que fija los deslindes de las playas del Lago Ranco con las propiedades privadas que colinda, situación que ha derivado en que dicha entidad no disponga de un reconocimiento de la totalidad de las áreas que cumplirían con la definición de playa.

Dicha situación, fue confirmada por el Secretario Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales de Los Ríos, [REDACTED], mediante oficio ORD. SE14 N° 539, de 15 de marzo de 2022, que señala que "...no existe fijación de cauce que determine la Línea de Aguas Máximas en el Lago Ranco, con la sola excepción en que el Ministerio de Bienes Nacionales en un trabajo conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas ha dictado la resolución Exenta N° 274, de fecha 21/03/2017 que permitió fijar la Línea de Aguas Máximas en una longitud de 852,71 metros en el sector Ribera Sur del Lago Ranco llamada Punta Pisada del Diablo en la comuna de Lago Ranco..."

Lo expuesto, no se aviene con lo señalado en el decreto N° 609, de 1978, del actual Ministerio de Bienes Nacionales, que Fija Normas para Establecer Deslindes Propietarios Riberanos con el Bien Nacional de Uso Público por las Riberas de los Ríos, Lagos y Esteros, el que señala en su letra B), que el actual Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde fijar por un decreto supremo los deslindes de los cauces de los ríos, lagos y esteros, de oficio cuando las circunstancias así lo exigieran o a petición del propietario ribereño cuando este lo solicite, situación esta última que si bien no ha ocurrido, en atención al incremento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sostenido de las construcciones existentes en la ribera del Lago Ranco, hace imperioso definir el límite entre este y las propiedades particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar, que el referido ministerio contrató la consultoría “Fijación de Líneas de Playas en Los Lagos Navegables para el Catastro en las Regiones de Los Lagos y Los Ríos”, con el objetivo de determinar la “Playa de Lago” para diversos sectores, entre los que se encuentran Calcurrupe, Ilihue y Puerto Retting – Quillaico, todos de la comuna de Lago Ranco, con una extensión aproximada de 1.578 m, 1.328 m y 1.286 m, respectivamente, comprobándose del documento DCNA N° 28/2021, de 20 de mayo de 2021, que los resultados del informe final de este estudio fueron aprobados, restando la respectiva fase administrativa que formalice las áreas de playa en los mencionados sectores.

La respuesta de la entidad auditada, alude a los procesos relacionados a la fijación de deslindes en los mencionados sectores de Calcurrupe, Ilihue y Puerto Retting, señalando las etapas administrativas que se deben verificar para la dictación del acto administrativo de fijación de deslindes del bien nacional de uso público y propiedades particulares, encontrándose en la actualidad en la elaboración y envío del informe de los títulos preliminares de las propiedades ribereñas, el cual fue remitido a la División Jurídica y División de Catastro del Nivel Central vía oficio N° 1.802, de 26 de septiembre de 2022.

Expone además, diversas gestiones relacionadas con el Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno, quien otorgó copia de inscripciones y certificados, mencionando también las distintas etapas que continúan en dicho proceso relativas a derivar los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para su validación técnica, para luego ser enviados a la Unidad Jurídica regional a efecto de elaborar la propuesta de resolución que fije los deslindes en comento, la que deberá ser visada y firmada por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Los Ríos, acompañando diversos documentos sobre la materia.

Adicionalmente, adjunta el documento titulado “Propuesta de Procedimiento, Procedimiento Específico para la Fijación de Deslindes de Lagos y Lagunas mediante la aplicación del D.S. N° 609 de 1979, Versión 3, Ministerio de Bienes Nacionales octubre 2021” que fija lineamientos para el procedimiento administrativo antes señalado, y copia de decreto exento N° 514 de 27 de septiembre de 2022, que aprueba convenio entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Dirección de Obras Hidráulicas.

Atendida la respuesta, corresponde mantener íntegramente lo observado, toda vez que dicha entidad no se pronuncia sobre la falta de fijación de deslindes en las restantes zonas de playa, debiendo ese servicio informar sobre las acciones tendientes a gestionar tal definición, informando de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre la accesibilidad a playas como BNUP.

5.1 Playas sin acceso público.

Sobre la materia, la Constitución Política en su artículo 19, N° 23, señala que existe libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, “excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así”.

A su vez, el artículo 1°, inciso segundo, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, en relación con su artículo 19, disponen que el MBN, ejercerá las atribuciones que ese texto legal le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá, además, un control superior y cuidará que estos se respeten y conserven para el fin a que están destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, sin perjuicio de la competencia que en la materia le asignan leyes especiales a otras entidades.

Luego, es dable recordar que su artículo 13, inciso primero, prevé que los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos deberán facilitar gratuitamente el acceso a estos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto, pudiendo la autoridad competente fijarlo, según lo prescrito en su inciso segundo, de ser necesario; a su vez, el artículo 589, del Código Civil define a los bienes nacionales como aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación y que si su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el mar adyacente y sus playas, se llaman BNUP o bienes públicos.

Ahora bien, cabe tener presente que nuestro ordenamiento jurídico ha dispuesto una serie de normas que regulan el espacio correspondiente a las playas de mar, ríos, lagos, lagunas, esteros y otras aguas detenidas -o cauces, en los términos del aludido decreto N° 609-, dada su condición de BNUP, entendiendo aquel como una extensión de terreno que las aguas ocupan y desocupan alternativamente en sus creces y bajas ordinarias.

En este contexto, para efectos de la aplicación del aludido artículo 13, del decreto ley N° 1.939, se otorga una facultad para que la autoridad fije accesos a las playas o cauces de ríos o de cualquier tipo de masa de aguas, siempre que se den los supuestos para considerar la existencia de una zona de terreno que sufra las creces y bajas ordinarias, antes señaladas.

De este modo, es dable sostener que resulta discordante con la propia naturaleza pública de los bienes nacionales, como los de las playas, entender que, para fijar su acceso, este se deba limitar por la existencia del dominio privado sobre los terrenos circundantes a lagos, como el de la especie. Lo anterior, por cuanto dicha situación imposibilitaría a que el referido MBN ejecute la facultad contenida en el citado artículo 13, sobre exigir a los propietarios colindantes a dicho cuerpo de agua, facilitar gratuitamente el acceso que conduce a estos bienes cuando no existan otras vías o caminos públicos al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efecto. Más aún, cuando se reconoce, en los hechos, la existencia de playas que no serían utilizables por todos los habitantes de la Nación.

Entenderlo de modo diverso, produciría, en la práctica, la existencia de playas en favor solamente de los propietarios ribereños particulares, perdiendo su naturaleza intrínseca de bien nacional de uso público.

En efecto, las playas están sujetas a un régimen especial de uso y protección que requiere de medidas que hagan efectivo su uso público, lo que involucra a diversos entes del Estado quienes deben garantizar que su acceso sea fluido y libre, siendo, según se indica en el inciso segundo del artículo 13, del ya mentado decreto ley N° 1.939, de 1977, que el Intendente Regional, actual Delegado Presidencial Regional, a través del MBN, posee la facultad privativa de fijar los correspondientes accesos. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.476, de 2009, de la Contraloría General de la República.)

Ahora bien, de la fiscalización efectuada en terreno por personal de esta Contraloría Regional con funcionarios de la SBNLR e indagaciones desarrolladas durante la auditoría, se constató la existencia de 8 sectores de playa, que corresponden a BNUP, a los cuales no fue posible acceder libremente, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 2, y se ilustran en las fotografías N°s 1 a la 26, del Anexo N° 3.

Las situaciones expuestas, evidencian la falta de acciones por parte de la entidad auditada relacionada a la carencia de procedimientos formales que permitan fijar y materializar los accesos a tales playas, al tenor del aludido artículo 13, del decreto ley N° 1.939, lo que no se ajusta al principio de impulsión de oficio detallado en el artículo 8° de la referida ley N° 18.575, que señala que los servicios actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, lo que se refuerza con lo enunciado en el inciso segundo del artículo 5°, de la misma ley, que señala que “los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción”.

Asimismo, tal actuación se opone a lo preceptuado en el artículo 3° de la singularizada ley, en cuanto a que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, impulsión de oficio del procedimiento, control, entre otros.

Al respecto, la entidad responde que en concordancia con los argumentos otorgados en el numeral 3, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, del presente informe, en conformidad a los artículos 3° y 8°, de la nombrada ley N° 18.575, y de lo indicado en el citado Manual de Procedimiento Para Fijación de Accesos en Playas de Mar, Río o Lago, dicha SEREMI actuará por iniciativa propia en la realización de las fiscalizaciones en lugares o sectores colindantes con playas de mar, río o lago que no cuenten con una vía de acceso formal, informal o un camino público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, dicha SEREMI indica asumir la responsabilidad, informando el compromiso de accionar y fiscalizar las playas Imahue, Aserrín, Puerto Guarda, Golfo Azul, todas de la comuna de Futrono, y Playa Puerto Retting, en la comuna de Lago Ranco, esto con la finalidad de fijar y materializar los accesos dentro de un plazo de 4 meses por las razones anteriormente señaladas.

Atendido a que el servicio informa acciones que aún no se han implementado, se mantiene lo planteado. Por lo expuesto, esa entidad deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones, informando además el avance de los respectivos procedimientos administrativos tendientes a lograr el acceso a las playas, todo lo cual tendrá que ser incorporado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

5.2 Sobre acceso a la playa El Aserrín.

Se validó la existencia de la resolución exenta N° 293, de 23 de febrero de 2018, de la SBNLR, mediante la cual pone término al procedimiento de acceso a la playa denominada El Aserrín, frente al fundo San Andrés, de la comuna de Futrono, originado de la denuncia ingresada por don [REDACTED], en fecha 21 de febrero de 2016, referido a la inaccesibilidad a la citada playa desde el sector de Cun Cun, denuncia que fue admisible por dicha entidad según el oficio N° 435, de 1 de marzo de 2016.

Al respecto, de la revisión de los antecedentes que constituyen el expediente del caso, consta el informe técnico de fiscalización N° 935306, de 27 de diciembre de 2016, correspondiente a la visita a terreno de 2 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual, el fiscalizador de dicha entidad, señor [REDACTED], comprobó la veracidad de lo planteado por el recurrente, estableciendo que no es posible fijar un acceso desde el sector Cun Cun, como lo requiere el denunciante. Sin embargo, indica que la única vía posible de acceso es desde el ingreso al fundo San Andrés, en la ruta T-55, cruzando por los caminos interiores hasta la citada playa, por lo que sugiere continuar con la tramitación de lo denunciado, siempre que el análisis jurídico determine la pertinencia de fijación de una vía de acceso peatonal, considerando que existen otras playas del Lago Ranco, que se encuentran a menor distancia del caserío de Cun Cun.

No obstante lo anterior, dicha SEREMI dispuso el término de ese proceso dictando la resolución exenta N° 293, de 23 febrero de 2018, antes citada, sin que conste dentro de los considerandos, el análisis jurídico aludido requerido en el informe técnico de fiscalización, ni acciones tendientes a fijar un acceso público a la playa El Aserrín desde la ruta T-55.

Ahora bien, en armonía con la normativa y análisis planteado en el numeral anterior, se observa que la SEREMI fiscalizada, si bien establece en la cuestionada resolución N° 293, de 2018, la imposibilidad de fijar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un acceso a la mencionada playa de la manera como lo solicita el denunciante, dicho servicio no perseveró en las acciones tendientes a fijar un acceso público al referido BNUP, esto, teniendo en consideración que existen otros propietarios contiguos a dicha playa correspondientes al condominio Las Vertientes.

La situación expuesta, ha impedido que la autoridad competente fije dicho acceso, a través de la determinación de la referida vía por parte del actual Ministerio de Bienes Nacionales, lo que no se condice al citado artículo 13, sobre exigir a los propietarios colindantes a dicho cuerpo de agua facilitar gratuitamente el acceso que conduce a este tipo de bienes cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto, como ocurre en la especie. Esto de acuerdo con lo señalado en el aludido dictamen N° 31.476, de 2009.

Lo anterior, redundante que en la actualidad, dicha playa se encuentra a favor solamente de los propietarios ribereños particulares, generando en la práctica una pérdida de la naturaleza intrínseca del bien público, ello, pese a reconocer su existencia y que no sería utilizable por todos los habitantes de la Nación.

Al respecto, la SEREMI auditada señala que en virtud de lo observado y dando cumplimiento al manual de acceso a playas y al artículo 13, del aludido decreto ley N° 1.939, analizarán los antecedentes existentes para verificar si procede la fijación de acceso, y se revisará la resolución exenta N° 293, de 2018 que pone término al proceso, en un plazo no mayor a 4 meses.

Atendido a que las acciones informadas aún no han sido iniciadas, se mantiene lo planteado. Por lo expuesto, esa entidad deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones, señalando además el avance de los procedimientos administrativos tendientes a lograr el acceso a la playa El Aserrín, documentación que tendrá que adjuntar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

6. Omisión de formalización de accesos existentes hacia playas del Lago Ranco.

Se advierte que la SEREMI auditada no ha formalizado las vías de acceso existentes a 17 lugares de playa que se indican en el Anexo N° 4, y que se ilustran en las fotografías N°s 1 a la 32, del Anexo N° 5, omisión que representa el riesgo de que dichas áreas sean tomadas por terceros, no se permita el libre acceso a los sectores y/o que no sean mantenidas periódicamente, situación que cobra relevancia en las playas identificadas con los N°s 2, 10, 11, 12 y 15, de la referida tabla, puesto que sobre ellas pesan denuncias de obstrucción de acceso, las cuales serán analizadas en el numeral 9, del presente acápite.

De este modo, la falta de diligencia por parte de la SBNLR incumple el procedimiento establecido en el artículo 13, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, concerniente a la fijación de las correspondientes vías de acceso a las playas a través de los terrenos colindantes al lago en cuestión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación que no asegura que dichas franjas no sean cerradas u obstaculizadas, como lo señala el inciso tercero del mismo precepto.

Igualmente, se contrapone a lo preceptuado en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

Lo expuesto, denota además la ausencia de iniciativa por parte de la SBNLR, en cuanto a informar a la Delegación Presidencial los antecedentes que permitan formalizar las vías de acceso existentes, lo que contraviene a los principios de eficiencia y eficacia, impulsión de oficio de procedimiento, consagrados en el artículo 3°, de la singularizada ley N° 18.575, los que deben procurar ser atendidos por los Órganos de la Administración del Estado.

Respecto de lo indicado en este punto, la entidad fiscalizada aclara que para los casos de accesos directos a las playas desde vías públicas, no hay reglamentación que disponga que se deban formalizar tales accesos, esto considerando el numeral 10, del referido manual de acceso a playas, sobre la instalación de letrero ministerial en accesos fijados, el cual señala: "...emitido el acto administrativo que establezca una nueva vía de acceso, la SEREMI deberá encargarse de gestionar, la confección e instalación de un letrero, según las especificaciones técnicas contenidas en el formato 5 de los anexos" y, que a su vez tiene plena concordancia con el numeral 11 del mismo manual, concerniente a la mantención de los accesos fijados por el delegado presidencial regional, el que establece la obligación de realizar la mantención de los accesos a la municipalidad de la comuna correspondiente cuando las vías de acceso sean fijadas por el Delegado Presidencial Regional.

En este contexto, menciona además, que respecto de la falta de un acceso seguro en la playa Ensenada, procederá a oficiar a la Municipalidad de Lago Ranco a fin de que informe sobre la habilitación de dicho acceso.

No obstante, respecto a las playas Galdámez, Polloihue, Ilihue, Pisada del Diablo y Chamul, las cuales presentan denuncias, indica que se están recabando los antecedentes correspondientes para dar curso al proceso.

Atendida la respuesta, se acoge la aclaración del servicio respecto de que los accesos directos desde la vía pública a las playas, no es exigible que sean formalizados mediante un acto administrativo.

No obstante lo anterior, y para las playas que menciona en su respuesta, atendido a que las acciones tendientes a dar curso al proceso de estudio y formalización de accesos se encuentran en una etapa inicial, se mantiene lo planteado para esos casos, razón por la cual esa entidad deberá incorporar los antecedentes que permitan acreditar el inicio del procedimiento en cada caso, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

7. Habilitación de accesos formalizados.

7.1 Acceso a playa Yáñez.

De acuerdo con la visita a terreno con funcionarios de la SBNLR el día 21 de julio de 2022, cuyos resultados constan en el acta de la misma data, se verificó que el acceso fijado mediante la resolución exenta N° 133, de 7 de marzo de 2022, de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, emplazado en el sector de Puerto Viejo, de la comuna de La Unión, no se encuentra habilitado.

Lo anterior, por cuanto la señalización instalada por la SBNLR no se encuentra descubierta, no se ha retirado el cerco paralelo a la ruta T-759, y no consta además, la separación material que permita definir el trayecto de acceso con la mencionada vía.

7.2 Acceso a playa Desagüe al Río Bueno, sector Quillín.

El acceso peatonal a la playa en comento, fijado mediante la resolución exenta N° 1.205, de 26 de septiembre de 2019, de la Gobernación Provincial del Ranco, no se encuentra habilitado, careciendo de señalética informativa y del cerco que defina el acceso.

Lo descrito denota que la SEREMI auditada no ha dado cumplimiento a lo señalado en el resuelvo N° 6, de la citada resolución que establece que dicha entidad deberá instalar las señaléticas que informen y comuniquen, en forma clara, el acceso a la mencionada playa.

Al respecto, lo expuesto en los numerales 7.1 y 7.2, demuestra la falta de control efectivo de la entidad, lo que no se encuentra en armonía con el artículo 598 del Código Civil, que establece que el uso y goce de particulares, para fines lícitos, sobre los BNUP -entre ellos los lagos-, se ajustará a las disposiciones de ese Código, lo que se complementa con su artículo 599 que decreta que nadie podrá construir sobre las playas y terrenos de propiedad nacional, sino por permiso especial de la autoridad competente.

En este contexto, es dable observar que el proceder de la entidad fiscalizada, posterior a la dictación de las aludidas resoluciones, no se condice con el principio de coordinación dispuesto en el artículo 5°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, al establecer que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, bajo los principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que dice relación a actuar por iniciativa propia en la iniciación del procedimiento y su prosecución, a fin de lograr materializar la voluntad allí expresada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La respuesta de la entidad auditada respecto de lo cuestionado en el numeral 7.1, indica, en lo que interesa, que la parte resolutive de la citada resolución señala en el numeral 5 que “Las municipalidades tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para lo cual, en el ámbito de su territorio, pueden realizar, las funciones que el legislador les ha encomendado, tales como, en lo que interesa, la vialidad urbana y rural, el tránsito público...”.

Agrega que el precitado manual de procedimiento para fijación de accesos en playas, señala en el numeral 11, que “Respecto de la mantención de las vías de acceso fijadas por el Delegado Presidencial Regional, por dictamen N°4472, de 2019, de la Contraloría General de la República, la Municipalidad de la comuna correspondiente podrá realizar la mantención de los accesos.”

En virtud de lo antes mencionado, la SBNLR, concluye en su respuesta que la municipalidad es la entidad encargada de la materialización y mantención de dicho acceso, y que esa SEREMI tiene la obligación -tal como se señala en la parte resolutive- de instalar las señaléticas que informen el acceso peatonal a la playa, señaléticas que ya fueron instaladas y que por el período de tiempo que ha transcurrido desde que fue dictado el acto administrativo, no ha fiscalizado nuevamente.

En este contexto, informa que oficiará a la Municipalidad de La Unión y a la Delegación Presidencial Provincial del Ranco a fin de habilitar dicho acceso.

Al respecto, cabe precisar que lo establecido en la referida resolución, no establece expresamente la responsabilidad de la citada municipalidad respecto de la materialización del acceso, como parece entenderlo la entidad auditada.

Aclarado lo anterior, y considerando que las medidas informadas se encuentran en proceso de implementación, lo observado se mantiene hasta que dicha entidad logre la coordinación con los demás servicios con el fin de materializar la citada vía, lo que tendrá que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.

Por su parte, y en relación a lo observado en el numeral 7.2, la respuesta de la SEREMI señala que remitió oficio N° 152, de 27 de enero de 2020, a la Municipalidad de Lago Ranco, solicitando que se habilite el acceso peatonal a la playa en mención, por lo que en virtud del principio de coordinación y dando cumplimiento al artículo 13, del decreto ley N° 1.939, se reiterará dicho requerimiento a fin de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en la antedicha resolución exenta N° 1.205, de 2019, que en la parte resolutive, numeral 5, dispone que “La demarcación, cerramiento y supervigilancia del acceso peatonal será responsabilidad de la I. Municipalidad de Lago Ranco”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, agrega que para la instalación del letrero es necesario que el acceso a la playa se encuentre habilitado, por lo que además remitirá el letrero al municipio para su instalación.

Atendido que la acción informada aún se encuentra en desarrollo se mantiene lo planteado. Por lo expuesto, esa entidad deberá incorporar los antecedentes que permitan acreditar el envío y recepción del mencionado letrero, remitiendo, además, los antecedentes gráficos que validen su instalación, todo lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.

8. Inexistente asignación de responsabilidades.

En armonía con lo objetado en el numeral anterior, se constató que la resolución exenta N° 133, de 7 de marzo de 2022, de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, que fija el acceso hacia el sector de la playa Yáñez, no establece la entidad encargada de la materialización, conservación periódica de los accesos que viene decretando, como tampoco de la señalización hacia estos bienes de uso público, situación que impide a los restantes servicios inferir sobre quienes pesa la responsabilidad de materializar dicha vía.

En efecto, consultado a la Municipalidad de La Unión sobre la materia, dicha entidad señaló mediante informe técnico adjunto al oficio N° 1.737, de 29 de agosto de 2022, que “En relación a este punto el municipio no ha realizado acciones tendientes a la materialización de dicho acceso, dado que desconocía por parte de la Autoridad Edilicia la existencia de la Resolución Exenta N° 133, del 7 de marzo de 2022, de la que se tuvo conocimiento recién con fecha 19 de agosto de 2022, mediante la información entregada por el fiscalizador para la auditoría en curso.”

Lo expuesto, evidencia una falta de coordinación que afecta el cumplimiento de la función encomendada al SBNLR, toda vez que, al no advertir dicha carencia, no se ha logrado la materialización de la referida vía, previamente determinada por dicha entidad, sin poder satisfacer una necesidad concreta de acceso que permita dar cumplimiento, ello al tenor de la función que le compete de acuerdo con el mencionado artículo 13, del decreto ley N° 1.939, de 1977.

De este modo, lo planteado no se condice al principio de impulsión de oficio detallado en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, antes citado, que señala que los servicios actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, lo que se refuerza con lo enunciado en el segundo inciso del artículo 5°, de la misma ley, que señala que “los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad responde, en lo que interesa, que en la distribución de la resolución aludida se encuentra individualizada la Municipalidad de La Unión, por lo que fue remitida a esa entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la SBNLR agrega que, al tenor del principio de coordinación establecido en el referido artículo 5°, de la ley N° 18.575, para que se materialice dicho acceso se reiterará el oficio N° 133, de 2022, de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco a la Municipalidad de La Unión, con el fin de que realice las acciones pertinentes.

De lo expuesto, si bien el servicio auditado informa acciones para que se habilite el acceso por parte del municipio de La Unión, lo que tiene relación con lo cuestionado en el numeral 7.1 del presente informe, la falta observada se mantiene, toda vez que corresponde a un hecho consolidado, esto es, no posible de ser subsanado en esta etapa. Por lo expuesto, dicha SEREMI deberá en lo sucesivo adoptar las acciones para que este tipo de actos administrativos considere expresamente la asignación de responsabilidades de cada uno de los organismos involucrados en este tipo de procesos.

9. Sobre las denuncias por obstrucción de accesos a playas en el Lago Ranco.

De la documentación colocada a disposición de esta Contraloría Regional, relacionada a las denuncias existentes en la entidad auditada, se advirtieron las siguientes situaciones:

9.1 Sobre accesibilidad no resuelta.

a) Denuncia ingresada por don [REDACTED], en fecha 13 de febrero de 2019, reclamando la falta de accesibilidad en la playa ubicada al costado derecho de la playa Arenal, la que no fue admitida por el servicio auditado, argumentando una falta de precisión del lugar, y que no constituye una denuncia de acceso a playas de mar, ríos y lagos. Lo anterior, pese que el recurrente entregó una descripción y la forma de acceder a dicho lugar, aludiendo la existencia de camino privado hasta dicha playa.

b) Dos denuncias ingresadas por don [REDACTED], en fecha 27 de febrero de 2020, reclamando la falta de accesibilidad en el sector de la playa La Trafa, por portón existente que lo impide.

Al respecto, consta el informe de fiscalización IF 1279853, de 13 de marzo de 2021, que permitió constatar la veracidad de lo señalado por el recurrente, sin embargo, solamente se remitió copia de la denuncia a la capitanía de puerto mediante el oficio ORD SE14 529, de fecha 8 de abril de 2021, para atender las obras existentes en dicho lugar, sin considerar de manera definitiva la cuestionada accesibilidad.

Las situaciones expuestas en los literales a) y b), configuran una desatención al cumplimiento de la función encomendada a dicha entidad, respecto de satisfacer una necesidad concreta, afectándose con ello los principios de eficiencia y eficacia que deben observar los organismos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones, que exigen la utilización de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.579, de 2015, de esta Contraloría General).

Esto, en concordancia al procedimiento establecido en el artículo 13, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, concerniente a la fijación de las correspondientes vías de acceso a las playas a través de los terrenos colindantes al lago en cuestión, así como tampoco asegura que dichas franjas no sean cerradas u obstaculizadas, como lo señala el inciso tercero del mismo precepto.

La respuesta por parte de la entidad auditada sobre lo planteado en el literal a), reitera que no fue admitida por la falta de precisión del lugar, no obstante agrega que realizará una nueva revisión de los antecedentes existentes y una fiscalización, para verificar la pertinencia de iniciar el proceso de fijación de acceso a playas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, del singularizado decreto ley N° 1.939, de 1977.

En cuanto a lo objetado en el literal b), la SBNLR, argumenta, en lo que importa, que la denuncia corresponde a una intervención a la playa y no la falta de accesibilidad. Sin embargo, menciona que se evaluarán los antecedentes con el propósito de no permitir la obstaculización del acceso.

9.2 Sobre denuncias tramitadas.

a) Don [REDACTED] ingresó una denuncia el 13 de febrero de 2019, reclamando la falta de accesibilidad en el sector de Riñinahue, sector Las Molidas, la que fue admitida mediante notificación del oficio ORD. N° 314, de 25 de febrero de 2019, sin embargo, dicha entidad informó que se encontraba tramitada, sin adjuntar la información que lo acredite.

b) Denuncia ingresada por don [REDACTED], el 7 de febrero de 2019, reclamando la falta de accesibilidad en el sector de Lago Ranco, Km 9, camino hacia la playa, la que fue admitida mediante notificación del oficio ORD. N° 276, de 18 de febrero de 2019, sin embargo, dicha entidad informó que se encontraba tramitada, sin adjuntar la información que lo acredite.

Lo expuesto en los literales a) y b), no permiten verificar que la SEREMI de Bienes Nacionales ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el referido artículo 13, del decreto ley N° 1.939, de 1977, concerniente a la fijación de las correspondientes vías de acceso a las playas a través de los terrenos colindantes al lago en cuestión, así como tampoco asegura que dichas franjas no sean cerradas u obstaculizadas, como lo señala el inciso tercero del mismo precepto.

Respecto de lo planteado en el literal a), la entidad precisa que el sector Las Molidas corresponde al lago Maihue, señalando que dicha denuncia fue fiscalizada, según consta en el informe ID 1204348, del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2020. Agrega que actualmente el procedimiento administrativo se encuentra en elaboración del informe jurídico.

En virtud de los argumentos expuesto y los antecedentes que acreditan lo informado, se subsana lo observado.

En cuanto a la denuncia consignada en la letra b), el servicio indica que realizará una revisión en detalle de los antecedentes existentes y de ser necesario se verificará en terreno.

9.3 Denuncias en trámite.

a) Denuncia ingresada por don [REDACTED], en fecha 11 de enero de 2020, reclamando la falta de accesibilidad en el sector de Playa Punta Illahuape, Km 9, camino hacia la playa, la que fue admitida mediante notificación del oficio ORD. N° 199, de 6 de febrero de 2020, no obstante, a la fecha del envío de la información el día 22 de agosto de 2022, mediante el correo del señor [REDACTED], no había sido resuelta.

b) Denuncia ingresada por doña [REDACTED], en fecha 2 de noviembre de 2020, reclamando la falta de accesibilidad a la playa en la comuna de Río Bueno, km 5 ruta T-85, cruce Cachillahue, la que fue admitida mediante notificación del oficio ORD. N° 38, de 8 de enero de 2021. Al respecto, consta el informe técnico de fiscalización N° 12709792, del 27 de enero de 2021, mediante el cual se considera pertinente, si la unidad jurídica y autoridad regional así lo estima, iniciar el proceso para fijar el acceso público reclamado, sin embargo, al 22 de agosto de 2022, dicho proceso no había sido resuelto.

c) Dos denuncias ingresadas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED], ingresadas el 20 y 9, ambas de febrero de 2021, respectivamente reclamando la falta de accesibilidad a la playa en el sector Bahía Quimán, comuna de Futrono, las que fueron admitidas mediante notificaciones de los oficios ORD. N°s 367 y 368, ambos de 11 de marzo de 2021. Al respecto, consta el informe técnico de fiscalización N° 1307749, de 19 de marzo de 2021, que permitió constatar la veracidad de las denuncias, concluyendo pertinente iniciar un proceso de libre acceso a la playa, indicando que sería apropiado construir un pasaje peatonal con un ancho no mayor a 2 m. Sin embargo, a la fecha de 22 de agosto de 2022, no se encontraba resuelta.

Respecto de la situación en que se encuentran los casos a), b) y c), precedentemente indicados, se advierte que ha existido una dilación excesiva en su resolución, lo que contraviene los principios de eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los referidos artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880.

Respecto de lo planteado en los literales a), b) y c), el servicio respondió que elaboró los informes jurídicos para cada caso, los cuales adjunta a su respuesta. Agrega que, de acuerdo con el respectivo informe de fiscalización y de la norma jurídica vigente, se estimó procedente la continuación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la tramitación administrativa a efecto de que pasen los antecedentes a la Unidad de Administración de Bienes Regional (Unidad Técnica Regional), con el propósito de que se proceda, en su oportunidad, a la elaboración de los Informes Técnico-Jurídico, según lo contemplado en el punto N° 6 de la ya nombrada resolución exenta N° 911, de 2021.

De este modo, añade que una vez que se elabore el informe técnico definitivo, y se reúnan los antecedentes respectivos, se remitirán los antecedentes a la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, órgano que, conforme a sus facultades, podrá establecer el respectivo acceso a la playa, si así lo estima procedente -en mérito del proceso y por acto administrativo fundado- previa citación y celebración de audiencia con los involucrados.

Atendidas las respuestas entregadas a lo planteado en los puntos 9.1. letras a) y b); 9.2. literal b) y 9.3. letras a), b) y c), y considerando que las acciones informadas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad subir los antecedentes que permitan acreditar el avance de las medidas adoptadas en cada uno de los casos, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA – CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO RANCO

10. Ocupaciones ilegales en el borde del Lago Ranco sin concesión marítima.

a) Se verificó que 318 obras ejecutadas, que corresponden a 95 ocupantes ilegales, localizadas en el borde costero del Lago Ranco, no poseen concesión marítima. Esto, de acuerdo con las fichas de fiscalización levantadas entre los meses de mayo a julio de 2021, por personal de la Capitanía de Puerto del referido lago, las que fueron consolidadas en el catastro denominado “Nómina complementaria a fichas ocupante ilegal”. El detalle de las mencionadas obras se expone en el Anexo N° 6.

b) Del mismo modo, en los sectores de Pitreño e Ilihue, comuna de Lago Ranco, se constató un total de 34 obras, correspondientes a una cantidad indeterminadas de ocupantes ilegales, las cuales fueron identificadas mediante una inspección visual desarrollada en compañía de funcionarios de dicha entidad, no catastradas por la mencionada Capitanía, lo que quedó registrado en el acta de visita de fecha 28 de julio de 2022, ratificada por el SO.L.(Com.) don [REDACTED], subjefe de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco. El detalle de lo validado en dicha visita se expone en la siguiente tabla.

TABLA N° 4: Ocupaciones ilegales no catastradas en sector Pitreño e Ilihue

MURO – PLATAFORMA RELLENO	MUELLE	RAMPA	CASA BOTE - BODEGA	CERCO	POZO NORIA
9	10	6	6	1	2

Fuente: elaborado en base al levantamiento en terreno realizado por este Organismo de Control el día 28 de julio de 2022, en compañía de funcionarios de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constataron diversas obras en el BNUP del borde costero del Lago Ranco, las que corresponden a 50 ocupantes ilegales que se encontraban en proceso de regularización de la referida concesión, toda vez que las referidas obras fueron materializadas sin contar previamente con la referida concesión marítima. Dichos procesos de regularización se desglosan en 40 y 10 ocupantes ilegales que habían ingresado sus expedientes a través de través del Sistema Integrado de Administración del Borde Costero, S.I.A.B.C., y del Portal Digital Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, SSFFAA, respectivamente, el detalle de cada uno se expone en los Anexos N^{os} 7 y 8.

Las situaciones expuestas en los literales a), b) y c), importa la ocupación no autorizada de bienes nacionales de uso público y bienes fiscales como playas, terrenos de playas fiscales, rocas, fondo de lago y porciones de agua de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y 125, del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

A su vez, lo objetado, evidencia el incumplimiento por parte de la Capitanía de Puerto Lago Ranco y la Gobernación Marítima de Valdivia -en su calidad de encargados de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional- según el artículo 3°, letra m), del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que señala que a la DIRECTEMAR le corresponde "... la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional".

Del mismo modo, lo advertido denota la inobservancia de las obligaciones que le caben a la referida capitanía de puerto, toda vez que de acuerdo con el artículo 21, letra f), del anotado decreto N° 9, de 2018, le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley sobre Concesiones Marítimas, del anotado reglamento y de las obligaciones contenidas en el decreto o resolución de concesión, adoptando las medidas necesarias en ejercicio de sus atribuciones legales.

La entidad auditada responde que las situaciones planteadas en los literales a), b) y c), efectivamente corresponden a ocupaciones no autorizadas de bienes nacionales de uso público y bienes fiscales como playas, terrenos de playa fiscales, rocas fondo de lago y porciones de agua, de acuerdo con lo establecido en los aludidos decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, y decreto N° 9, de 2018.

En cuanto a la falta de fiscalización planteada, alude diversas acciones relacionadas en el marco del cumplimiento de sus funciones, siendo estas las que permitieron advertir las referidas ocupaciones ilegales, lo que a su juicio constituye una evidencia objetiva del cumplimiento por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco a sus labores de fiscalización y control de los espacios bajo su responsabilidad.

De este modo, informa que en relación con las 34 obras constatadas en los sectores de Pitreño e Ilihue, dicha zona será cubierta en un próximo proceso de fiscalización que se desarrollará en el mes de noviembre, para lo cual se ha dispuesto un equipo especial de trabajo en terreno con la finalidad de catastrar durante el presente año el 100% de las ocupaciones ilegales de la ribera del mencionado cuerpo de agua.

Por otra parte, precisa que el proceso de regularización iniciado por los 50 ocupantes ilegales, consignados en el cuerpo del informe, responden a una reacción de ocupantes ilegales a la fiscalización desarrollada por el personal de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, siendo esta una posibilidad contemplada en el artículo 127, del citado decreto N° 9, de 2018, los que se encuentran a la espera del pronunciamiento de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Atendida la respuesta, en primer lugar, corresponde tener presente que la falta de fiscalización planteada se evidencia en la cantidad de ocupaciones ilegales detectadas y el grado de materialización de las obras ejecutadas en dichos sectores, sin que dicha entidad adoptara las acciones tendientes a impedir su materialización. Esto, sin perjuicio de las labores realizadas durante el año 2021, que permitieron catastrar los casos consignados en los mencionados anexos.

En este contexto, y considerando que los casos detectados poseen la calidad de ocupantes ilegales, toda vez que carecen de las respectivas concesiones marítimas, y que los sectores de Pitreño e Ilihue aún no han sido catastrados, se mantiene lo planteado.

Por lo anterior, esa entidad deberá proporcionar los respaldos que demuestren las acciones adoptadas sobre cada uno de los casos indicados en los literales a) y b), del presente numeral. Del mismo modo, tendrá que informar el avance del estado de la regularización de los casos consignados en el literal c), documentación que deberá incorporar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

11. Auxilio de la fuerza pública.

Se determinó que dicha Capitanía de puerto, no ha solicitado el auxilio de la fuerza pública para el desalojo de la totalidad de las 318 obras, correspondientes a los 95 ocupantes ilegales detallados anteriormente. Lo anterior, toda vez que esa entidad al 26 de julio de 2022, solamente había requerido el auxilio de la fuerza pública para 17 casos, cuyos antecedentes los remitió adjuntos al oficio ORD. N° 12.210/68/2022, de dicha data, los que se detallan en el Anexo N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación expuesta, incumple la obligación prevista en el artículo 21, letra h), del referido decreto N° 9, de 2018, en cuanto a requerir de la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública a fin de desalojar la totalidad de los bienes ocupados indebidamente, y, juntamente con ello, enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para los efectos señalados en el artículo 125 del mismo decreto, que se señala tal obligación, a fin de que se proceda, sin más trámite, al mencionado desalojo, sin perjuicio que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.

En efecto, de acuerdo con el correo de fecha 5 de agosto de 2022, dicha capitanía informó que a esa fecha no ha procedido a notificar las 318 ocupaciones ilegales descritas en la letra a), del numeral precedente.

En este contexto, se hace presente que el referido requerimiento debe ser extensible a los casos consignados en el literal b), del citado numeral, toda vez que estos no habían sido advertidos ni catastrados a la data de la presente auditoría por dicha entidad, según lo señalado en el acta de fecha 28 de julio de 2022.

Sobre el incumplimiento planteado, el servicio argumenta que solamente logró identificar a 17 responsables, para quienes solicitó a la autoridad competente el mencionado auxilio, indicando que muchos ocupantes utilizan las instalaciones como apoyo a segundas viviendas por lo que la mayor parte del tiempo no son habitadas, debiendo ser identificados lo que requiere de un proceso administrativo y de gestiones que permitan reunir los antecedentes mínimos para desarrollar los correspondientes procedimientos de notificación y solicitud de desalojo.

Agrega que, dentro de estas acciones implementadas, consta la carta C.P. LRA. Ord. N° 12210/99, de 18 de octubre de 2021, mediante la cual se solicitó al Servicio de Impuestos Internos, SII, proporcionar el rol de la propiedad colindante a las infraestructuras señaladas y la tasación con el nombre de los posibles ocupantes ilegales. En respuesta a lo anterior, el SII informó el rol de 111 personas, con infraestructura colindante a sus propiedades, información con la que el personal de la Capitanía de Puerto logró obtener la dirección de 17 ocupantes ilegales, lo que finalmente, permitió solicitar a la Autoridad Regional el auxilio de la fuerza pública, para el respectivo desalojo.

Para los casos restantes, dicha repartición informa que con fecha 7 de septiembre de 2022, ofició al Director del Registro Civil y a la 3^{era} Comisaría de La Unión, mediante los documentos C.P. LRA. Ord. N° 12210/98 y 12210/99, respectivamente, con el objeto de solicitar los antecedentes indicados precedentemente, cuyo fin es continuar con los trámites de rigor. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que a través de carta CPLA Ord. N° 12210/96, de 6 de septiembre de 2022, se reiteró al SII el envío de las tasaciones fiscales correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe precisar que lo informado sobre la determinación de los 17 ocupantes ilegales de los cuales se solicitó el auxilio de la fuerza pública, basado en la información del SII, no se condice con la información aportada a esta Contraloría Regional durante el desarrollo de la auditoría, ello por cuanto el envío de las 17 solicitudes de auxilio de la fuerza pública según el Anexo N° 9, se realizaron en fechas anteriores al oficio de respuesta del SII -ordinario N° 292, de 22 de diciembre de 2021-.

Aclarado lo anterior, la observación se mantiene, por cuanto las medidas informadas se encuentran en proceso de implementación. A su vez, es dable señalar que la entidad retoma las acciones para conseguir los antecedentes de los restantes ocupantes ilegales recién los días 6 y 7 de septiembre de 2022, mediante las solicitudes ante el SII, Registro Civil y Carabineros de Chile, en circunstancias que el último oficio de respuesta del SII fue el 22 de diciembre de 2021, lo que demuestra la falta de acción oportuna.

Por lo expuesto, dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan regularizar lo objetado, remitiendo en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos que demuestren el envío de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública o en su defecto, el estado de las gestiones correspondientes con los antecedentes que lo acrediten, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

12. Catastro de ocupaciones ilegales.

La Capitanía de Puerto de Lago Ranco no dispone de un catastro actualizado de las ocupaciones ilegales existentes en el borde costero del Lago Ranco, toda vez que el registro denominado "Nómina complementaria a las fichas de ocupante ilegal", proporcionado en su oportunidad por la referida entidad, se encuentra en desarrollo, según lo informado en el correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2022, por el funcionario C2 L.(ARM) [REDACTED], Jefe Depto. INMAR, de la citada Capitanía.

En efecto, dicho registro no contiene los mencionados sectores de Pitreño e Ilihue. Del mismo modo, tampoco contiene aquellos que han comenzado su proceso de regularización, pese a la materialización irregular de las diversas obras, consignadas en las solicitudes de normalización.

En este contexto, la tenencia de un catastro parcial dificulta a la autoridad marítima realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de las acciones que le corresponden en función de labor de fiscalizadora, lo que no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Gobernación Marítima informa que instruyó al Capitán de Puerto de Lago Ranco, para que confeccione un listado único de ocupantes ilegales, que incluya los sectores de Pitreño e Ilihue y aquellos que han iniciado el proceso de regularización, el cual deberá ser permanentemente actualizado, de acuerdo con la dinámica que se genera como resultado de las tareas de fiscalización y control. Por tal razón, precisa que, en la actualidad, el catastro se encuentra actualizado, en proceso de levantamiento, empadronamiento, medición de superficies y de identificación de responsables, y que en anexo adjunto, se incorpora la nómina complementaria a las fichas de ocupantes ilegales actualizada.

Atendidas que las acciones informadas se encuentran en desarrollo, toda vez que aún no se incluyen los sectores de Pitreño e Ilihue al listado informado, se mantiene lo planteado hasta que esa entidad logre concluir dicho catastro que le permita adoptar un adecuado control, seguimiento y revisión de las acciones que le corresponden en función de su labor fiscalizadora. Por lo expuesto, esa entidad deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar su término a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

13. Registro Concesiones Marítimas, CCMM, vigentes en SIABC.

a) Del listado de concesiones vigentes informadas por la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, contrastado con el registro existente en la página de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, correspondiente al Sistema Integrado de Administración del Borde Costero, S.I.A.B.C., se constató una diferencia de 5 casos no consignadas en dicho registro al 10 de agosto de 2022.

b) De la revisión de la pestaña visualización gráfica existente en el S.I.A.B.C., se validó la falta de un plano que contenga la ubicación de todas las concesiones marítimas vigentes.

Las situaciones expuestas en los literales a) y b), evidencia una falta de cumplimiento de dicha entidad a las obligaciones que dicha capitanía tiene de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, letra b, del mencionado decreto N° 9, de 2018, que exige “Mantener al día un registro público de todos los permisos y autorizaciones otorgados dentro de su jurisdicción, el que se encontrará en el S.I.A.B.C. o en otra plataforma electrónica.”, y, “Mantener actualizado en el S.I.A.B.C., o en otra plataforma electrónica, un plano general de ubicación de las concesiones otorgadas dentro de su jurisdicción, de conocimiento público.”, respectivamente.

Al respecto, el servicio señala que revisada la Plataforma del SIABC, verificó que efectivamente el registro de las concesiones marítimas y la visualización gráfica disponibles en ella, no se encontraba actualizado, indicando como acción correctiva, que la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, efectuará las coordinaciones con la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, con el objeto de proceder a la actualización del SIABC, trabajo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se cumplió el 5 de septiembre de 2022, adjuntando a su respuesta documentación gráfica que permite acreditarlo.

Atendida la respuesta y de la documentación adjunta que permite validar lo señalado por el servicio, se subsana lo planteado.

14. Garantías.

De la revisión de los documentos que acreditan las garantías que cubren las CCMM vigentes se advirtieron las siguientes situaciones:

a) El decreto supremo N° 9, de 14 de enero de 2019, que otorga CCMM menor sobre un sector de playa, fondo de lago y porción de agua, en la comuna de Futrono a la señora [REDACTED], establece en el numeral 9, que dicha concesión vencerá el 30 de junio de 2028. Al respecto, la citada autoridad marítima remitió la caución que cubre dicha CCMM, correspondiente a la Póliza N°3012019105784 de AVLA, por un monto de 9 UF, con vigencia desde el 4 de noviembre de 2019, hasta el 2 de noviembre de 2024.

Lo precedentemente señalado, no se ajusta a lo exigido en el punto 17, del mismo documento, mediante el cual solicita que la garantía tendrá una vigencia equivalente al plazo de la concesión aumentado en 1 año, lo que equivale a un vencimiento de fecha 30 de junio de 2029.

b) El decreto supremo N° 230, de 8 agosto de 2018, que otorga CCMM menor sobre un sector de playa, fondo de lago, porción de agua y uso de mejora fiscal, en la comuna de Futrono a nombre de Inversiones OCOA S.A., establece en el numeral 7 que dicha concesión vencerá el 30 de junio de 2023. Al respecto, la citada autoridad marítima remitió la caución que cubre dicha CCMM, correspondiente a la Póliza N°3012019099504 de AVLA, por 67 UF, con vigencia desde el 10 de julio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2023, pese a que el punto 16, del mismo documento establece que la garantía tendrá una vigencia equivalente al plazo de la concesión aumentado en 6 meses, lo que equivale al 30 de diciembre de 2023.

Al respecto, se advierte que lo consignado en el decreto sobre la extensión de la referida caución y la vigencia de la misma, no se ajustan a lo requerido en el artículo 82, del precitado decreto N° 9, de 2018, toda vez que se exige un plazo de vigencia equivalente al período de la concesión aumentado en un año, lo que en la especie correspondería al 30 de junio de 2024.

Los hallazgos advertidos en los literales a) y b), anteriormente expuestos, evidencian una falta de control y observancia a las funciones que dicha autoridad marítima debe desarrollar respecto de la materia, esto, por cuanto no representó oportunamente tales situaciones, pese a que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 82, del decreto N° 9, de 2018, dicha Capitanía de Puerto es la encargada de recepcionar tales documentos y remitirlos a la tesorería regional o provincial respectiva para su custodia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, en concordancia a lo señalado en el artículo 5, del mismo decreto, que establece que la Autoridad Marítima fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto supremo de concesión, y al artículo 21, letra f), del mismo cuerpo normativo, en cuanto a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley sobre Concesiones Marítimas, del referido decreto y de las obligaciones contenidas en el decreto o resolución de concesión, adoptando las medidas necesarias en ejercicio de sus atribuciones legales.

Sobre lo planteado en la letra a), la entidad señala que el citado decreto mediante el cual se otorgó la concesión marítima menor, estableció en el párrafo 17, del resuelvo, que el concesionario deberá constituir una garantía a favor del fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director, por el equivalente 4,99 UTM, la que deberá mantenerse vigente por un período igual de la concesión aumentada en un año.

En cuanto al literal b), alude que el mencionado decreto estableció en su párrafo 16, del resuelvo, que la concesionaria deberá constituir una garantía a favor del fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro por un período igual al plazo de la presente concesión, más 6 meses.

En este contexto, expone que la obligación es mantener vigente la citada garantía durante un período total de la concesión marítima aumentado en un año o en seis meses, según corresponda, lo cual, al momento de la auditoria efectuada se cumplía. Alude, que su cumplimiento puede efectuarse mediante las presentaciones sucesivas de garantías durante este período, con la salvedad, que la concesión marítima se mantenga en todo momento con una garantía vigente durante el plazo estipulado en el decreto de otorgamiento, razón por la que, a su juicio, no se ha vulnerado lo dispuesto en los referidos artículos.

Atendida la respuesta, es necesario hacer presente que la interpretación que esa entidad desarrolla sobre la vigencia de las cuestionadas garantías, no se ajusta a la forma establecida en el artículo 82, del precitado decreto N° 9, de 2018, toda vez que en dicha norma no se consigna la posibilidad de entregar una caución por un tiempo menor al requerido para posteriormente efectuar renovaciones sucesivas que permitan mantener la vigencia equivalente al período de la concesión aumentado en un año, razón por la cual se mantiene la observación.

Por lo expuesto, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para ajustarse a la referida norma e ingresar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los respaldos que demuestren la regularización de las situaciones observadas, todo esto en un plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Requisitos de la solicitud de CCMM.

De la revisión de las CCMM vigentes se comprobó que 3 de ellas incluían la entrega de sectores de BNUP para el emplazamiento de cañerías aductoras de agua desde el Lago Ranco.

Al respecto, se verificó que la citada Capitanía de Puerto no objetó las respectivas solicitudes de 2 de las 3 CCMM, correspondiente a los DS N^{os} 138, de 13 de marzo y 230, de 21 de julio, ambos del 2020. Esto, por cuanto no consignaron en sus respectivos antecedentes el volumen de agua a extraer del mencionado recurso acuífero.

La situación, expuesta vulnera el párrafo cuarto, numeral v, letra a), del artículo 49, del anotado decreto N° 9, de 2018, por el que se establece dentro de los requisitos de la solicitud que “Si el objeto de la concesión contempla una cañería aductora de agua, se deberá indicar el volumen total anual que se desea extraer, expresado en metros cúbicos (m3).”

Sobre lo planteado, dicha entidad señala que las respectivas solicitudes SIABC que dieron origen a los mencionados decretos N^{os} 230 y 138, ambos de 2020, correspondieron a las N^{os} 31.441 y 40.268, respectivamente, las cuales se encontraban en tramitación al momento de la entrada en vigencia del citado decreto N° 9, de 2018, aludiendo que los citados expedientes se iniciaron encontrándose vigente el decreto supremo N° 2, de 2005, norma que no consideraba la declaración de los metros cúbicos de agua a extraer.

Por lo expuesto, señala que no se objetaron las respectivas solicitudes respecto de la exigencia del volumen de agua a extraer y no se habría incumplido el referido artículo.

En atención a la aclaración entregada por la entidad auditada, mediante la cual permitió precisar la normativa vigente al ingreso de las referidas solicitudes como a los nuevos antecedentes aportados por la entidad, los cuales constan bajo los números de tramitación en el SIABC, corresponde subsanar lo planteado.

16. Cañerías aductoras y aprovechamiento de aguas.

De la revisión de los antecedentes aportados por la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, relativos a las ocupaciones ilegales; correspondiente a las fichas de fiscalización y procesos de regularización, antes mencionados, se advirtió la existencia de un total de 50 casos en los cuales los propietarios de los distintos predios que enfrentan el borde del Lago Ranco, habían materializado la instalación cañerías aductoras de agua desde el referido lago hacia sus propiedades particulares.

Consultado sobre la materia, dicha entidad informó mediante el oficio ORD. N° 12.210/95/2022, que no mantiene una comunicación con la Dirección General de Aguas respecto de ocupantes ilegales que incluyan el uso de cañerías, sin embargo, alude que cada vez que se detecta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha acción se remite un oficio para conocimiento y fines pertinentes a la citada dirección. No obstante lo anterior, solamente adjunta oficios correspondientes a dos casos, según consta en los ORD. N°s 12.210/15, de 2020 y 12.200/79, de 2022.

De lo expuesto, se advierte una falta de coordinación por parte de la citada capitanía, tendiente a comunicar a la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos, la existencia de la totalidad de las cañerías aductoras de agua detectadas desde el Lago Ranco a las distintas propiedades particulares, toda vez que dichos casos importan el riesgo de una eventual extracción ilegal del recurso hídrico, esto, con la finalidad que dicha dirección desarrolle las acciones de fiscalización que le competen en dicha materia.

En este contexto, y considerando que la Administración del Estado es un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la mencionada ley N° 18.575, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Del mismo modo, es necesario hacer presente el dictamen N° 26.279, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

La Gobernación Marítima señala que la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, ha denunciado en dos instancias ante la Dirección General de Aguas, hechos comprobados de extracción de aguas. No obstante, informa que mediante el oficio CPLRA Ord. 12210/97, de 6 de septiembre de 2022, informó sobre la totalidad de las cañerías identificadas en las tareas de fiscalización de la Autoridad Marítima en el Lago Ranco, adjuntando copia del mencionado oficio.

Agrega que como medida correctiva, instruyó a la totalidad de las capitanías de puerto, dependiente de la Gobernación Marítima de Valdivia, para que dieran cumplimiento al principio de coordinación.

En atención a las acciones informadas que permiten colocar en conocimiento de la entidad competente, DGA Los Ríos, las eventuales extracciones irregulares del recurso hídrico, sumando a la instrucción a las referidas capitanías, se subsana lo planteado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

17. Sobre extracción de agua sin los permisos de la Dirección General de Aguas

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, del decreto con fuerza de ley N° 1.122, que Fija Texto del Código de Aguas, las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público y en consecuencia su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. Se agrega en el mismo artículo que, en función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, en conformidad a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

A su vez, el artículo 6° del citado Código de Aguas, señala que el derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe el Código, derecho que de acuerdo al artículo 147 bis, dispone que se constituirá mediante resolución de la Dirección General de Aguas, o bien mediante decreto supremo del Presidente de la República, en el caso previsto en el artículo 148.

En este sentido, cabe observar que de la revisión aportada por la Capitanía de Puerto de Lago Ranco durante la presente auditoría, correspondiente a las fichas de fiscalización donde esa entidad registró distintas ocupaciones ilegales de bienes nacionales de uso público, y de los comprobantes de ingreso que acreditan el inicio de los trámites de regularización de concesiones marítimas, fue posible advertir, previa consulta a la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos, que 43 casos mantenían cañerías aductoras de agua desde el Lago Ranco hacia las propiedades particulares, sin contar con los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, los que muestran en el Anexo N° 10.

Lo expuesto, demuestra la falta de fiscalización por parte de la DGA de la región de Los Ríos, tendiente a impedir la extracción no autorizada de agua desde el Lago Ranco, incumpliendo con su deber establecido en los literales c) y d), del artículo 299, del referido Código de Aguas, que establece que a dicha entidad le corresponde ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos, e impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda, respectivamente.

Sobre lo planteado, el servicio hace presente que la región posee 3 cuencas definidas, con una superficie de 26.374,5 km², y que la dotación actual de ese servicio en materia de fiscalización es de 2 funcionarios, los que además atienden temas de revisión de proyectos sometidos a procesos de evaluación ambiental, por ser dicha dirección un órgano de competencia ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, señala que actualmente cuentan con 1 conductor y 2 vehículos, y que tienen una serie de obligaciones que debe asumir en relación con el recurso hídrico, añadiendo que durante el año en curso, ha instruido 43 expedientes de fiscalización, los que requieren adoptar diversas acciones de autorización y coordinación para concretarlas, por lo que a su juicio, si se ha dado cumplimiento a su mandato legal.

Sin embargo, manifiesta que por dotación de personal y falta de medios se hace imposible estar presente en todos y cada uno de los cauces y lagos de la región de manera permanente.

Respecto de los casos expuestos, informa que realizará en el año 2023, una campaña de fiscalización al Lago Ranco, que idealmente se llevará a cabo en coordinación con la Capitanía de Puerto respectiva, con la finalidad de fiscalizar las eventuales infracciones al Código de Aguas.

Atendida la respuesta, es necesario hacer presente el principio de inexcusabilidad contemplado en el artículo 14, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en virtud del cual esa dirección debe ejercer las atribuciones fiscalizadoras, no pudiendo excusarse en la falta de medios. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.756, de 2012, de la Contraloría General de la República).

En este contexto, y considerando que la acción informada será implementada en el año 2023, corresponde mantener lo observado, no obstante deberá ingresar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un cronograma de la fiscalización informada, adjuntando, además, los documentos que acrediten la coordinación con la referida Capitanía de Puerto, según corresponda. Todo esto en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

MUNICIPALIDAD DE FUTRONO

18. Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco en la comuna de Futrono.

De las indagaciones realizadas y documentación colocada a disposición de esta Contraloría Regional, por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Futrono, DOM de Futrono, se determinó lo siguiente:

a) Se detectó que 60 construcciones, no poseen permiso de edificación, correspondientes a construcciones materializadas dentro de condominios privados emplazados frente a playas del Lago Ranco, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del ministerio del ramo, que establece, en lo que atañe, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario y que el Director de Obras concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan. Ver Tabla N° 5.

b) Se comprobó que 115 construcciones, emplazadas en los mencionados condominios, no poseen recepción definitiva de obras edificación por parte de la DOM de Futrono, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145 de la LGUC, que previene que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Ver Tabla N° 5.

TABLA N° 5: Edificaciones sin permiso de edificación en el borde del Lago Ranco

NOMBRE DEL CONDOMINIO	CONSTRUCCIONES SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIONES SIN RECEPCION DEFINITIVA
Las Vertientes	6	7
San Andres	16	38
Puerto Guarda	15	29
El Mirador	7	16
Golfo Azul	14	20
May Tue	2	5
TOTAL	60	115

Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida en diversos correos electrónicos por el Director de Obras Municipales de Futrono.

El detalle de las construcciones consignadas anteriormente en cada uno de los condominios, se muestran en los Anexos N°s 11 al 16.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones de fiscalización adoptadas por ese municipio que permitió constatar dichas construcciones, se observa una falta de acción tendiente a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que rigen tales edificaciones, tendientes a aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, esto de acuerdo a lo indicado en las letras b) y g) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las que contemplan la función de la nombrada unidad municipal.

En este contexto, cabe agregar que los hechos relatados en la presente observación denotan que la DOM de Futrono no ha ejercido las competencias de las que se encuentra investida para exigir la regularización de situaciones anómalas. En efecto, de acuerdo con lo expresado en los dictámenes N°s 12.274, de 2012 y 25.421, de 2016, de la Contraloría General de la República, las municipalidades pueden ejercer las atribuciones contempladas en los artículos 20 y 148 de la LGUC en virtud de los cuales están facultadas para denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente las infracciones a las disposiciones del referido cuerpo legal, a su Ordenanza General y a los instrumentos de planificación territorial respectivos, las que llevan aparejada la sanción de multa que ese precepto determina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, los citados pronunciamientos agregan que acorde a lo previsto en el referido artículo 148, el alcalde, a petición del Director de Obras, se encuentra autorizado para ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de las obras ejecutadas en disconformidad a los textos normativos mencionados precedentemente, sin perjuicio de que tal autorización constituye una potestad alcaldicia, de modo que compete a esa autoridad ponderar su procedencia en consideración a los antecedentes de hecho y de derecho de que disponga.

Sobre lo observado, en los literales a) y b), el municipio remite diversas notificaciones por las cuales entrega a los infractores un plazo de 40 días para iniciar su proceso de regularización, cuya inobservancia será denunciada al Juzgado de Policía Local, JPL, en virtud de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio del inicio de las acciones de fiscalización informada por ese municipio, lo planteado se mantiene hasta que dicha entidad acredite documentalmente el inicio de los referidos procesos de regularización y/o la respectiva denuncia al JPL, lo cual deberá ser cargado en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

19. Ejecución de obras sin contar con resolución de calificación ambiental favorable.

De las indagaciones desarrolladas por esta Contraloría Regional, se detectó la existencia de diversas parcelaciones rurales susceptibles de causar Impacto Ambiental, toda vez que estas corresponden a proyectos de desarrollo urbano, que cuentan, entre otras, con obras de infraestructura con destino habitacional como son: redes de conducción de agua potable (estanque), redes de electricidad, caminos privados interiores, luminarias, obras de manejo de aguas lluvias, boyas de amarre y embarcaderos, según corresponde, cuyo objetivo final es la venta de parcelas en una cantidad superior a las 80 viviendas.

Los proyectos advertidos son los siguientes:

TABLA N° 6: Detalle proyectos inmobiliarios sin ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA

N°	PROYECTO	COMUNA	N° DE LOTES
1	Condominio Las Vertientes	Futrono	107
2	Condominio San Andrés	Futrono	308
3*	Condominio Puerto Guarda	Futrono	75
			25

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados las entidades auditadas y por los recorridos en conjunto a funcionarios de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.

*Dicho proyecto se desarrolló en dos etapas; en que la primera consideró, en uno de los retazos, la cabida para los lotes de la segunda parcelación, configurando un fraccionamiento del proyecto para lograr las 100 parcelas resultantes. Situación que no se condice con el artículo 14 del DS 40 de 2012, del reglamento del SEIA, que establece la prohibición de fraccionar sus proyectos para eludir el ingreso al SEIA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se pudo constatar que dichos proyectos corresponden a la tipología de condominios con su respectivo reglamento interno de copropiedad, los cuales son ofertados bajo la modalidad de la venta de parcelas solas, pero regulando un estándar mínimo de construcción (Reglamento Interno). De este modo, los proyectos contemplan al menos una vivienda por cada uno de los lotes en que se encuentra subdividido el predio, lo que hace presumir fundadamente que el proyecto contempla una cantidad superior a la indicada precedentemente.

Por otra parte, cabe indicar, que el emplazamiento de los referidos proyectos no se encuentra comprendido en alguno de los planes o instrumentos de planificación territorial. Sin contar, además, con una resolución de calificación ambiental favorable, esto último según lo informado por el Director Regional del Servicio Agrícola Ganadero en su ORD. N° 323, de 14 de julio 2022, mediante el cual remite documentación sobre subdivisiones prediales rústicas de Lago Ranco.

De este modo, lo expuesto, no se condice a lo requerido en el artículo 3° del decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), que establece la obligatoriedad de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, SEIA, de las actividades o proyectos cuyas características corresponden, entre otros, a los definidos en el literal g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

Al respecto, corresponde observar una falta de acción, por parte de la Municipalidad de Futrono, tendiente a colocar en conocimiento de la Superintendencia de Medioambiente de la región de Los Ríos, la existencia de tales proyectos inmobiliarios, situación que fue confirmada por el Alcalde de esa comuna señor [REDACTED], mediante certificado de fecha 19 de agosto de 2022. Lo anterior, pese a la tramitación de variados permisos de edificación de viviendas sobre lotes resultantes de tales subdivisiones, conforme se consignó en el punto anterior del presente oficio.

La falta de acción, antes indicada, vulnera los artículos 4°, letra b), y 5°, letra o), de la citada ley N° 18.695, que señala que los municipios, en el ámbito de su territorio, tienen como función proteger el medio ambiente, y colaborar con la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 24, del referido decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que define a las municipalidades como uno de los organismos con competencia ambiental, situación que se complementa con los artículos 9° y 10 del mismo texto legal, referidos a la exigencia de presentar un estudio de impacto ambiental si la referida actividad genera una alteración significativa en términos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, como también del patrimonio cultural, respectivamente.

Sobre lo planteado, el municipio remitió los antecedentes mediante los cuales coloca en conocimiento de la SMA respectiva, los condominios expuestos precedentemente, adjuntando el oficio N° 1.180, de 12 de septiembre de 2022, y correo de la directora de Medio Ambiente y Ornato, DMAO, de ese municipio, por el cual se solicita a la citada SMA jornadas de fiscalización ambiental sobre la materia.

Al respecto, en consideración a los antecedentes remitidos se subsana lo planteado.

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

20. Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco en la comuna de La Unión.

De las indagaciones realizadas y documentación colocada a disposición de esta Contraloría Regional, por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Unión, DOM de La Unión, se determinó lo siguiente:

a) 21 construcciones, no poseen permiso de edificación, emplazadas en sectores contiguos a zonas de playas del Lago Ranco, incumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del ministerio del ramo, que establece, en lo que atañe, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario y que el Director de Obras concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan. Ver Tabla N° 7.

b) 32 construcciones, entre las que se cuenta las del literal anterior, no poseen recepción definitiva de obras edificación, por parte de la DOM de La Unión, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145 de la LGUC, que previene que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Ver Tabla N° 7.

Lo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 7: Edificaciones irregulares en el borde del Lago Ranco

NOMBRE DEL SECTOR	CONSTRUCCIONES SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIONES SIN RECEPCION DEFINITIVA
Puerto Nuevo	21	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL SECTOR	CONSTRUCCIONES SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIONES SIN RECEPCION DEFINITIVA
TOTAL	21	32

Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por la Municipales de La Unión mediante oficio ORD. N° 1.737, del 29 de agosto de 2022.

El detalle de las construcciones consignadas anteriormente, se muestran en el Anexo N° 17.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones de fiscalización adoptadas por ese municipio que permitió constatar dichas construcciones, se observa una falta de acción tendiente a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que rigen tales edificaciones, tendientes a aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, esto de acuerdo a lo indicado en las letras b) y g), del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las que contemplan la función de la nombrada unidad municipal.

En este contexto, cabe agregar que los hechos relatados en la presente observación denotan que la DOM no ha ejercido las competencias de las que se encuentra investida para exigir la regularización de situaciones anómalas. En efecto, de acuerdo con lo expresado en los dictámenes N°s 12.274, de 2012 y 25.421, de 2016, de la Contraloría General de la República, las municipalidades pueden ejercer las atribuciones contempladas en los artículos 20 y 148 de la LGUC en virtud de los cuales están facultadas para denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente las infracciones a las disposiciones del referido cuerpo legal, a su Ordenanza General y a los instrumentos de planificación territorial respectivos, las que llevan aparejada la sanción de multa que ese precepto determina, tal cual se detalla en el numeral 1.2 del tercer acápite del presente documento, relacionado con los ingresos no percibidos por multas, situación que no ha ocurrido en la especie.

Adicionalmente, los citados pronunciamientos agregan que acorde a lo previsto en el referido artículo 148, el Alcalde, a petición del Director de Obras, se encuentra autorizado para ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de las obras ejecutadas en disconformidad a los textos normativos mencionados precedentemente, sin perjuicio de que tal autorización constituye una potestad alcaldicia, de modo que compete a esa autoridad ponderar su procedencia en consideración a los antecedentes de hecho y de derecho de que disponga.

Sobre la materia expuesta en los literales a) y b), la municipalidad informa, en síntesis, que el proceso de notificación tardará a lo menos 90 días hábiles, tiempo en el que se intentará citar a los infractores al Juzgado de Policía Local de esa comuna e instruirles respecto del proceso de regularización. Lo anterior, por cuanto en su gran mayoría corresponden a viviendas de veraneo y los tiempos empleados en la coordinación con otros servicios a fin de obtener la información necesaria para concretar dicho proceso de notificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que las acciones las acciones adoptadas por ese municipio se encuentran en proceso de implementación, lo planteado se mantiene hasta que dicha entidad acredite documentalmente el inicio de los referidos procesos de notificación, regularización y/o la respectiva denuncia al JPL, según corresponda. Todo lo cual deberá ser cargado en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

21. Habilitación de accesos formalizados.

El acceso peatonal a la playa ubicada en el desagüe del Lago Ranco, sector Quillín, fijado mediante la resolución exenta N° 1.205, de 26 de septiembre de 2019, de la Gobernación Provincial de Ranco, no se encuentra habilitado careciendo de señalética informativa y del cerco que defina el acceso.

Lo descrito denota una inobservancia a lo dispuesto en dicho acto administrativo, toda vez que la Municipalidad de Lago Ranco no ha materializado la demarcación, cerramiento y supervigilancia del acceso peatonal, lo que no se ajusta a su responsabilidad consignada en el resuelvo N° 5, del referido acto.

De este modo, lo expuesto transgrede los términos establecidos en la mencionada resolución, denotando una falta de control efectivo de las entidades fiscalizadas sobre tales BNUP, lo que no se encuentra en armonía con el artículo 598 del Código Civil, el que establece que el uso y goce de particulares, para fines lícitos, sobre los BNUP -entre ellos los lagos-, se ajustará a las disposiciones de ese Código, lo que se complementa con su artículo 599 que decreta que nadie podrá construir sobre las playas y terrenos de propiedad nacional, sino por permiso especial de la autoridad competente.

En este contexto, es dable observar que el proceder de las entidades fiscalizadas, posterior a la dictación de las aludidas resoluciones, no se condice con el principio de coordinación dispuesto en el artículo 5°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, al establecer que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, bajo los principios de celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 7° y 8°, de la ley N° 19.880, en lo que dice relación a actuar por iniciativa propia en la iniciación del procedimiento y su prosecución, a fin de lograr materializar la voluntad allí expresada.

Al respecto, la municipalidad de Lago Ranco señala en su respuesta la dificultad de materializar en un breve plazo el camino proyectado, esto en atención al alto costo económico que significa para esa entidad. Sin embargo, indica que el actual presupuesto le permite reservar una suma de \$6.000.000, para una primera etapa, comenzando el desarrollo de una iniciativa a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, a fin de poder



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

postular a su materialización total, lo que, además, involucra la obtención de permisos sectoriales ante la Corporación Nacional Forestal.

Atendida la respuesta, se mantiene lo observado, por cuanto las acciones informadas por ese municipio se encuentran en proceso de implementación. Por lo expuesto, dicha entidad deberá informar documentalmente el avance de la materialización de la citada vía en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

22. Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco en la comuna de Lago Ranco.

De las indagaciones realizadas y documentación colocada a disposición de esta Contraloría Regional, por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lago Ranco, se determinó lo siguiente:

a) Se detectaron 50 construcciones que no poseen permiso de edificación, emplazadas en sectores contiguos a zonas de playas del Lago Ranco, incumplimiento de lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del ministerio del ramo, que establece, en lo que atañe, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario y que el Director de Obras concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan. Ver Tabla N° 8.

b) Se validaron 52 construcciones, entre las que se cuenta las del literal anterior, no poseen recepción definitiva de obras edificación, por parte de la DOM, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145 de la LGUC, que previene que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Ver Tabla N° 8.

Lo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 8: Edificaciones sin permiso de edificación en el borde del Lago Ranco

NOMBRE DEL SECTOR	CONSTRUCCIONES SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIONES SIN RECEPCION DEFINITIVA
Ilihue	34	34
Terraplén Calcurrupe (ocupación ilegal de BNUP por parte de don [REDACTED])	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL SECTOR	CONSTRUCCIONES SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIONES SIN RECEPCION DEFINITIVA
Quillaico (Puerto Reting – Pata de Gallo)	15	17
TOTAL	50	52

Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por el Director de Obras Municipales de Lago Ranco según oficio ORD. N° 39, de 5 de agosto de 2022.

El detalle de las construcciones consignadas anteriormente, se muestran en los Anexos N°s 18 y 19.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones de fiscalización adoptadas por ese municipio que permitió constatar dichas construcciones, se observa una falta de acción tendiente a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que rigen tales edificaciones, tendientes a aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, esto de acuerdo a lo indicado en las letras b) y g) del artículo 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las que contemplan la función de la nombrada unidad municipal.

En este contexto, cabe agregar que los hechos relatados en la presente observación denotan que la DOM no ha ejercido las competencias de las que se encuentra investida para exigir la regularización de situaciones anómalas. En efecto, de acuerdo con lo expresado en los dictámenes N°s 12.274, de 2012 y 25.421, de 2016, de la Contraloría General de la República, las municipalidades pueden ejercer las atribuciones contempladas en los artículos 20 y 148 de la LGUC en virtud de los cuales están facultadas para denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente las infracciones a las disposiciones del referido cuerpo legal, a su Ordenanza General y a los instrumentos de planificación territorial respectivos, las que llevan aparejada la sanción de multa que ese precepto determina, tal cual se detalla en el numeral 1.2 del tercer acápite del presente documento, relacionado con los ingresos no percibidos por multas, situación que no ha ocurrido en la especie.

Adicionalmente, los citados pronunciamientos agregan que acorde a lo previsto en el referido artículo 148, el alcalde, a petición del Director de Obras, se encuentra autorizado para ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de las obras ejecutadas en disconformidad a los textos normativos mencionados precedentemente, sin perjuicio de que tal autorización constituye una potestad alcaldicia, de modo que compete a esa autoridad ponderar su procedencia en consideración a los antecedentes de hecho y de derecho de que disponga.

Sobre las construcciones sin permiso de edificación, consignadas en la letra a), la municipalidad de Lago Ranco informó sobre notificaciones al Juzgado de Policía Local a quienes se les hará un seguimiento para que regularicen su situación hasta obtener su recepción definitiva. Del mismo modo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de lo observado en el literal b), notificará a los propietarios que actualmente cuenten con permisos de edificación para que tramiten en un plazo prudente la recepción definitiva de sus construcciones.

Al respecto, sin perjuicio del inicio de las acciones de fiscalización informadas por ese municipio, lo planteado se mantiene hasta que dicha entidad acredite documentalmente el seguimiento de los referidos procesos de regularización de los permisos de edificación y la notificación a los propietarios que actualmente cuenten con permisos; ponderando en este último caso la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local de esa comuna, todo lo cual deberá ser cargado en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, las entidades auditadas han aportado antecedentes que permitieron subsanar las objeciones expuestas en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2 letra a) "Sobre denuncias tramitadas", numeral 13, "Registro Concesiones Marítimas, CCMM, vigentes en SIABC." literales a) y b), numeral 16, "Cañerías aductoras y aprovechamiento de aguas", y numeral 19 "Ejecución de obras sin contar con resolución de calificación ambiental favorable".

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó que la SEREMI auditada ha realizado la fijación de los accesos a las playas solamente ante denuncias que recibe sobre la materia, todo esto de acuerdo con lo consignado en el numeral 3. "Sobre cumplimiento de procedimiento interno del Ministerio de Bienes Nacionales, MBN." del Acápite II Examen de la Materia Auditada (C).

Por lo expuesto, esa entidad deberá regularizar lo advertido remitiendo los antecedentes que inicien los procesos de fiscalización informados, lo que tendrá que ser ingresado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

2. En cuanto a lo planteado en el numeral 4. "Registro y definición de playas en el Lago Ranco." (C), del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, se determinó que la SBNLR, no ha adoptado las acciones tendientes a iniciar los procedimientos con el objeto de dictar el acto administrativo que fija los deslindes de la totalidad de las playas del Lago Ranco con las propiedades privadas que colindan, salvo para el caso de 3 sectores ya informados, desatendiendo su función de fijar dichos deslindes de los cauces de los ríos, lagos y esteros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, esa entidad deberá informar sobre las acciones tendientes a gestionar la definición de los deslindes de las restantes zonas de playa, informando de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

3. De acuerdo con lo analizado en los numerales 5.1 “Playas sin acceso público” (C) y 5.2 “Sobre acceso a la playa El Aserrín” (C), ambas del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se constató la falta de acciones por parte de la entidad auditada respecto de procedimientos formales que permitan fijar y materializar los accesos a las playas, esa entidad deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones, señalando además el avance de los procedimientos administrativos tendientes a lograr los accesos a las playas, documentación que tendrá que adjuntar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. En cuanto a lo indicado en el numeral 6, “Omisión de formalización de accesos existentes hacia playas del Lago Ranco.” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, ese servicio deberá iniciar los procesos de formalización de las vías de acceso de las playas informadas, remitiendo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan cotejar el avance de tales acciones en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

5. Sobre los aspectos observados en el numerales 9.1. letras a) y b); 9.2. literal b) y 9.3. letras a), b) y c), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, referido a las denuncias por obstrucción de accesos a playas en el Lago Ranco (C), se determinó que esa entidad no ha concluido de manera oportuna dichos procesos, lo que ha impedido la materialización de acciones tendientes a lograr el libre acceso a los sectores de playa allí indicados.

Al respecto, ese servicio deberá proporcionar los respaldos que demuestren la realización de las acciones indicadas e informe el avance de los respectivos procedimientos administrativos tendientes a lograr la materialización de las vías de acceso a dichos BNUP, todo por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

6. Se determinó que la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, no adoptó las acciones de fiscalización de manera oportuna tendientes a impedir la ocupación ilegal y materialización de obras en sectores de BNUP en la ribera del Lago Ranco, sin que los particulares asociados a dichas intervenciones ostentaran la respectiva concesión marítima que los autorizara para tales fines. Todo esto conforme de acuerdo a lo observado en los literales a), b) y c),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del numeral 10. “Ocupaciones ilegales en el borde del Lago Ranco sin concesión marítima.” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada.

Por lo expuesto, esa entidad deberá proporcionar los respaldos que demuestren las acciones adoptadas sobre cada uno de los casos indicados en los literales a) y b), del presente numeral, e informar el avance en el estado de la regularización de los casos consignados en el literal c), documentos que deberá incorporar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

7. Referente a lo observado en el numeral 11, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, sobre “Auxilio de la fuerza pública.” (C), donde se constató que la Capitanía de Puerto de Lago Ranco no ha requerido la ayuda de la fuerza pública para los casos de ocupante ilegales, esa entidad deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos que demuestren el envío de las correspondientes solicitudes, o en su defecto, el estado de las gestiones correspondientes con los antecedentes que lo acrediten, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

8. En cuanto a lo expuesto en el numeral 12, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, sobre “Catastro de ocupaciones ilegales.” (C), la Gobernación Marítima, a través de su Capitanía de Puerto de Lago Ranco, deberá reforzar sus procesos de fiscalización y control con la implementación de las medidas informadas; tendientes a lograr la materialización de un catastro único, debidamente actualizado.

Al respecto, deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos que permitan acreditar el término del mencionado registro, adjuntando las fichas de inspección que correspondan a cada caso, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

9. Se determinó que la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, ha desatendido su función de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto supremo de concesión, artículo 21, letra f), en cuanto a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en el citado decreto, esto por cuanto no adoptó las medidas necesarias para exigir que la vigencia de garantías entregadas por los concesionarios, se ajusten al período establecido en el artículo 82, de ese cuerpo normativo, esto último previo al envío de tales instrumentos a la tesorería regional. Esto, de acuerdo con lo planteado en los literales a) y b), del numeral 14 “Garantías” (C) del Acápito II, Examen de la Materia Auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para ajustarse a la referida norma, ingresando en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los respaldos que demuestren la regularización de las situaciones observadas, todo esto en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

10. Se validó la falta de fiscalización por parte de la DGA de la región de Los Ríos, para impedir las eventuales extracciones ilegales de agua desde el Lago Ranco, situación que no se condice con su deber de fiscalizar este tipo de situaciones establecido en los literales c) y d), del artículo 299, del referido Código de Aguas. Esto de acuerdo con lo planteado en el numeral 17 “Sobre extracción de agua sin los permisos de la Dirección General de Aguas” (C), del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

En este contexto, dicha entidad deberá ingresar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un cronograma de la fiscalización informada, adjuntando, los documentos que acrediten la coordinación con la referida Capitanía de Puerto, según corresponda. Todo esto en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

11. En cuanto a lo objetado en los literales a) y b), de los numerales 18, 20 y 22, referido a la falta de permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada (C), detectada en las municipalidades de Futrono, La Unión y Lago Ranco, respectivamente, esos municipio deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a continuar con las acciones de fiscalización iniciadas y exigir a los propietarios de los inmuebles involucrados la regularización de los permisos de edificación y/o las recepciones según corresponda.

En este contexto, dichas entidades deberán informar documentadamente el avance de tales acciones para cada uno de los casos consignados en los respectivos anexos, debiendo indicar además la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan, de acuerdo con la normativa que regula la materia, en la eventualidad que dichos propietarios no inicien los referidos procesos de normalización de permisos y recepción definitiva de las edificaciones constatadas, documentación que deberá ser cargada en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

12. Respecto a lo indicado en el numeral 21, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, que trata sobre la Habilitación de accesos formalizados (C), el municipio de Lago Ranco deberá implementar acciones que le permitan materializar el acceso peatonal a la playa ubicada en el desagüe del Lago Ranco, sector Quillín, fijado mediante la resolución exenta N° 1.205, de 26 de septiembre de 2019, de la Gobernación Provincial del Ranco, informando además, documentalmente el avance de la materialización de la citada vía en la plataforma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

13. Se verificó una deficiencia de instrumentos de control, toda vez que carece de procedimientos que permita, por una parte, agrupar y efectuar el seguimiento de las denuncias ingresadas, y por otra, alertar sobre la accesibilidad y utilización de las zonas de BNUP con condiciones de playa, todo esto al tenor de lo consignado en los numerales 1 y 2 del Acápite I, Control Interno (MC).

Por lo expuesto, esa entidad deberá remitir los antecedentes que acredite el envío de la referida documentación al nivel central e indique el avance de la materialización de tales medidas, lo que deberá ser ingresado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.

14. Se determinó que la SEREMI auditada no ha perseverado en las acciones que permitan materializar el acceso y señalética en los sectores de las playas Yáñez y Desagüe al Río Bueno, en los cuales mediante resolución exenta se fijó su acceso. Todo esto conforme a lo cuestionado en los numerales 7.1 “Acceso a playa Yáñez” (MC), 7.2 “Acceso a playa Desagüe al Río Bueno, sector Quillín” (MC), ambas del Acápite II Examen de la Materia Auditada.

Por lo anterior, dicha entidad deberá incorporar los antecedentes que acrediten las acciones referidas a oficiar a los servicios respectivos para habilitar el acceso a la playa Yáñez, y los antecedentes que validen el envío y recepción del letrero para la playa Desagüe al Río Bueno, además de los antecedentes gráficos que validen su instalación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.

15. Se advirtió que la SEREMI auditada no cauteló para que en el acto administrativo de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, que fija el acceso a la playa Yáñez, se estableciera la entidad encargada de la materialización, conservación periódica de los accesos que viene decretando, como tampoco de la señalización hacia estos bienes de uso público, situación que ha impedido a los restantes servicios inferir sobre quienes pesa la responsabilidad de concretar dicha vía, lo que redundará en no poder satisfacer la necesidad de acceso y el cumplimiento de la función que le compete de acuerdo con el mencionado artículo 13, del decreto ley N° 1.939, de 1977. Esto, de acuerdo con lo planteado en el numeral 8 “Inexistente asignación de responsabilidades” (MC), del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 20, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, informando las medidas implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacional de Los Ríos y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Bienes Nacionales, al Gobernador Marítimo de Valdivia, al Contralor de la Armada de Chile, a la Directora Regional de Los Ríos y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Aguas, y a los Alcaldes y Directores de Control de las Municipalidades de Futrono, La Unión y Lago Ranco.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICK VERGARA JOFRE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	07/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle de universo muestra

N°	SECTOR DE PLAYA	COMUNA	COORDENADAS		ESTADO
1	Imahue	Futrono	40° 9'25.62"S	72°29'36.84"O	Sin Habilitación
2	Municipal Coique	Futrono	40° 8'24.60"S	72°27'38.89"O	Balneario
3	Galdamez	Futrono	40° 7'40.69"S	72°24'11.04"O	Balneario
4	Pto. Las Rosas	Futrono	40° 7'16.51"S	72°21'48.41"O	Sin Habilitación
5	Quiman	Futrono	40° 7'26.57"S	72°19'57.11"O	Sin Habilitación
6	Golfo Azul	Futrono	40° 8'57.76"S	72°17'22.55"O	Sin Habilitación
7	Caunahue	Futrono	40°10'50.23"S	72°15'27.95"O	Sin Habilitación
8	Huequecura	Futrono	40°11'23.71"S	72°15'20.27"O	Balneario
9	Pto. Llifen	Futrono	40°12'50.48"S	72°16'5.08"O	Solanera
10	Calcurrupe	Lago Ranco	40°14'47.29"S	72°14'42.64"O	Solanera
11	Arenal	Lago Ranco	40°16'2.10"S	72°14'56.27"O	Balneario
12	Ensenada	Lago Ranco	40°16'39.14"S	72°15'55.60"O	Sin Habilitación
13	Epulafquen	Lago Ranco	40°18'46.98"S	72°13'36.47"O	Balneario
14	Ranquil	Lago Ranco	40°19'33.15"S	72°14'1.20"O	Sin Habilitación
15	Polloihue	Lago Ranco	40°20'11.61"S	72°14'39.91"O	Sin Habilitación
16	Ilihue	Lago Ranco	40°18'52.69"S	72°22'0.24"O	Sin Habilitación
17	Pisada Del Diablo	Lago Ranco	40°18'38.66"S	72°27'28.87"O	Solanera
18	Estación	Lago Ranco	40°19'2.45"S	72°28'20.84"O	Balneario
19	Costanera	Lago Ranco	40°19'10.68"S	72°28'43.09"O	Balneario
20	Chamul – Pto Reting	Lago Ranco	40°19'29.44"S	72°30'34.16"O	Balneario
21	Puerto Nuevo	La Union	40°15'32.25"S	72°34'26.99"O	Balneario
22	San Pedro	La Union	40°10'50.39"S	72°32'5.34"O	Balneario

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados por la entidad auditada y por la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Detalle playas sin accesos públicos

N°	PLAYA	COMUNA	COORDENADAS		COMENTARIO
1	Imahue	Futrono	40° 9'25.62"S	72°29'36.84"O	- Sin acceso público. - Existen parcelas entre camino público y lago. - Balneario.
2	Aserrín	Futrono	40°13'26.58" S	72°42'46.18" O	- Sin acceso público. - Existen los loteos de condominio "Las Vertientes" y San Andrés" que impiden acceder libremente. - Existió denuncia de comunidad Cun Cun. - Balneario.
3	Puerto Guarda	Futrono	40°07'48" S	72°24'40" O	- Sin acceso público. - Existen los loteos de condominio "Puertos Guarda" y "El Mirador" que impiden acceder libremente. - Balneario
4	Quimán	Futrono	40° 07'29"S	72°21'23"O	- Sin acceso público. - Existe loteo de condominio "Golfo Azul" y "May Tue" que impiden acceder libremente. - Existen dos denuncias sobre falta de accesibilidad - Balneario
5	La Trafa	Futrono	40°12'50.48"S	72°16'5.08"O	- Sin acceso público. - Existen los loteos de condominio "Golfo Azul" que impiden acceder libremente. - Existió denuncia que representada la obstrucción de acceso mediante portón. Al respecto, consta el IF 279853 de fecha 13 de marzo de 2021. - Solanera
6	Golfo Azul	Futrono	40° 8'57.76"S	72°17'22.55"O	- Sin acceso público. - Existen los loteos de condominio "Golfo Azul" y "May Tue" que impiden acceder libremente. - Balneario
7	Caunahue	Lago Ranco	40°16'2.10"S	72°14'56.27"O	- Sin acceso desde vía pública. - Existe camino histórico de bajada a la playa en terreno particular. Sin embargo, se mantiene cerco y portón con candado - Balneario
8	Puerto Retting	Lago Ranco	40°19'17"S	72°31'10"O	- Sin acceso desde vía pública. - Existe camino histórico de bajada a la playa en terreno particular, obre el que consta denuncia. - Balneario

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por SEREMI de Bienes Nacionales de Los Ríos, Municipalidades de Futrono y Lago Ranco, como también de los recorridos efectuados durante el periodo de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Registro fotográfico de playas sin accesos públicos

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha	23-08-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Playa Imahue	Ubicación	Ejemplo de acceso privado en el sector
Contenido	Vista aérea Google Earth	Contenido	Vista de Acceso privado
			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Playa Aserrín	Ubicación	Entrada condominio San Andres
Contenido	Vista Zona de Playa	Contenido	Vista control de acceso a condominio y playa el aserrín
			
Fotografía N°	5	Fotografía N°	6
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Playa Aserrín	Ubicación	Playa Aserrín
Contenido	Perspectiva general	Contenido	Vista zona desde loteo Las Vertientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

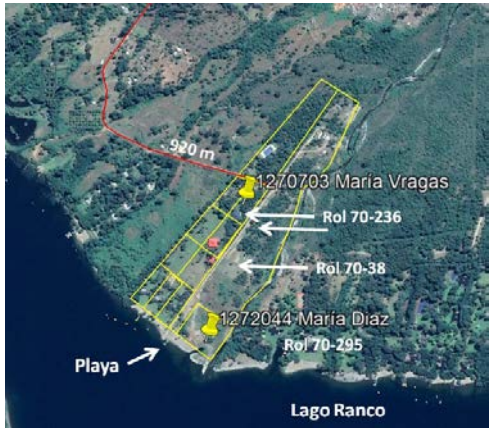
ANEXO N° 3: Registro fotográfico de playas sin accesos públicos
(continuación)

			
Fotografía N°	7	Fotografía N°	8
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Entrada condominio El Mirador	Ubicación	Entrada condominio Puerto Guarda
Contenido	Acceso a condominio y sector de playa	Contenido	Acceso a condominio y sector de playa
			
Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Puerto Llifén	Ubicación	Puerto Llifén
Contenido	Vista zona de playa en crecida de lago	Contenido	Vista aérea zona de playa de Google Hearth
			
Fotografía N°	11	Fotografía N°	12
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Bahía Quimán	Ubicación	Playa Bahía Quimán
Contenido	Acceso bloqueado por portón	Contenido	Detalle letrero acceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3: Registro fotográfico de playas sin accesos públicos
(continuación)**

			
Fotografía N°	13	Fotografía N°	14
Fecha	23-08-2022	Fecha	16-06-2022
Ubicación	Playa Bahía Quimán	Ubicación	Playa Bahía Quimán
Contenido	Vista de punto de acceso en curva de Google hearth	Contenido	Extracto fotografía del informe de fiscalización SBN proceso N° 1307749, de 2021
			
Fotografía N°	15	Fotografía N°	16
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	La Trafta	Ubicación	Playa Ranquil
Contenido	Extracto fotografía del informe de fiscalización SBN proceso N° 1279853, de 2021	Contenido	Vista aérea Google Earth La Trafta
			
Fotografía N°	17	Fotografía N°	18
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Entrada Golfo Azul	Ubicación	Playa Golfo Azul
Contenido	Vista de acceso a condominio Golfo Azul y Playa	Contenido	Vista sector de playa Golfo Azul



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3: Registro fotográfico de playas sin accesos públicos
(continuación)**

			
Fotografía N°	19	Fotografía N°	20
Fecha	21-07-2022	Fecha	Extraída desde la WEB
Ubicación	Playa Golfo Azul	Ubicación	Playa Golfo Azul
Contenido	Vista aérea general Golfo Azul de Google Earth	Contenido	Vista sector de playa
			
Fotografía N°	21	Fotografía N°	22
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Entrada desde camino público	Ubicación	Entrada desde camino público
Contenido	Vista Acceso a playa Caunahue cerrado	Contenido	Vista Acceso a playa Caunahue cerrado
			
Fotografía N°	23	Fotografía N°	24
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Entrada desde camino público	Ubicación	Playa Caunahue
Contenido	Vista Acceso a playa Caunahue cerrado	Contenido	Vista sector Playa Caunahue de Google earth



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3: Registro fotográfico de playas sin accesos públicos
(continuación)**

Fotografía N°	25	Fotografía N°	26
Fecha	23-08-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Puerto Reting	Ubicación	Playa Puerto Reting
Contenido	Vista aérea Google Earth	Contenido	Vista sector playa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Accesos existentes que no poseen resolución

N°	PLAYA	COMUNA	COORDENADAS		COMENTARIO
1	Municipal Coique	Futrono	40° 8'24.60"S	72°27'38.89"O	- Acceso desde vía pública. - Balneario.
2	Galdámez	Futrono	40° 7'40.69"S	72°24'11.04"O	- Acceso desde vía pública, seguido de vía privada - Existe denuncia de comunidad Cun Cun. - Balneario.
3	Puerto Las Rosas.	Futrono	40° 7'16.51"S	72°21'48.41"O	- Acceso desde vía pública. - Sin Habilitación
4	Huequecura	Futrono	40°11'23.71"S	72°15'20.27"O	- Acceso desde vía pública. - Balneario
5	Puerto Llifén	Futrono	40°12'50.48"S	72°16'5.08"O	- Acceso desde vía pública. - Solanera
6	Arenal	Lago Ranco	40°16'2.10"S	72°14'56.27"O	- Acceso desde vía pública. - Balneario
7	Ensenada	Lago Ranco	40°16'39.14"S	72°15'55.60"O	- No cuenta con acceso seguro, toda vez que se desciende en un punto de curva de vía pública. - Sin Habilitación
8	Epulafquen	Lago Ranco	40°18'46.98"S	72°13'36.47"O	- Acceso desde vía pública. - Balneario.
9	Ranquil	Lago Ranco	40°19'33.15"S	72°14'1.20"O	- Acceso desde vía pública - Sin Habilitación
10	Polloihue	Lago Ranco	40°20'11.61"S	72°14'39.91"O	- Acceso desde vía pública - Sin Habilitación. - Denuncia intervención playa.
11	Ilihue	Lago Ranco	40°18'52.69"S	72°22'0.24"O	- Acceso desde vía pública se debe cruzar canal - Sin Habilitación con rocas a un costado - 3 Denuncias intervención playa.
12	Pisada del Diablo	Lago Ranco	40°18'38.66"S	72°27'28.87"O	- Acceso desde vía pública - Solanera. - Denuncia intervención playa.
13	Estación	Lago Ranco	40°19'2.45"S	72°28'20.84"O	- Acceso desde vía pública - Balneario
14	Costanera	Lago Ranco	40°19'10.68"S	72°28'43.09"O	- Acceso desde vía pública - Balneario
15	Chamul	Lago Ranco	40°19'29.44"S	72°30'34.16"O	- Acceso desde vía pública - Balneario - Denuncia intervención playa.
16	Puerto Nuevo	La Unión	40°15'32.25"S	72°34'26.99"O	- Acceso desde vía pública - Balneario
17	San Pedro	La Unión	40°10'50.39"S	72°32'5.34"O	- Acceso desde vía pública - Balneario

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por SEREMI de Bienes Nacionales de Los Ríos y los recorridos efectuados durante el período de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Playa Municipal Coique	Ubicación	Playa Municipal Coique
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista de zona de playa
			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Playa Galdámez	Ubicación	Playa Galdámez
Contenido	Vista de acceso.	Contenido	Vista zona de playa
			
Fotografía N°	5	Fotografía N°	6
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Puerto Las Rosas	Ubicación	Puerto Las Rosas
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista zona de playa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución
(continuación)**

			
Fotografía N°	7	Fotografía N°	8
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Playa Huequecura	Ubicación	Playa Huequecura
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista zona de playa
			
Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha	19-07-2022	Fecha	19-07-2022
Ubicación	Puerto Llifén	Ubicación	Puerto Llifén
Contenido	Vista zona de playa izquierda	Contenido	Vista zona de playa derecha
			
Fotografía N°	11	Fotografía N°	12
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Arenal	Ubicación	Playa Arenal
Contenido	Vista de Acceso	Contenido	Zona de playa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución
(continuación)

			
Fotografía N°	13	Fotografía N°	14
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Ensenada	Ubicación	Playa Ensenada
Contenido	Vista de punto de acceso en curva	Contenido	Vista bajada a zona de playa
			
Fotografía N°	15	Fotografía N°	16
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Epulafquen	Ubicación	Playa Epulafquen
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista sector de playa
			
Fotografía N°	17	Fotografía N°	18
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Ranquil	Ubicación	Playa Ranquil
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista sector de playa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución
(continuación)**

			
Fotografía N°	19	Fotografía N°	20
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Ranquil	Ubicación	Playa Ranquil
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista sector de playa
			
Fotografía N°	21	Fotografía N°	2
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Polloihue	Ubicación	Playa Polloihue
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista sector de playa
			
Fotografía N°	23	Fotografía N°	24
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Ilihue	Ubicación	Playa Ilihue
Contenido	Vista de acceso	Contenido	Vista sector de playa costado izquierdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución
(continuación)**

			
Fotografía N°	25	Fotografía N°	26
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Pisada del diablo	Ubicación	Playa Estación
Contenido	Vista llegada al lugar	Contenido	Vista sector costanera
			
Fotografía N°	27	Fotografía N°	28
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa costanera	Ubicación	Playa Costanera
Contenido	Vista superior izquierda	Contenido	Vista superior derecha
			
Fotografía N°	29	Fotografía N°	30
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Chamul	Ubicación	Playa Chamul
Contenido	Vista acceso desde camino	Contenido	Vista sector de playa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 5: Accesos existentes a playa que no poseen resolución
 (continuación)**

			
Fotografía N°	31	Fotografía N°	32
Fecha	21-07-2022	Fecha	21-07-2022
Ubicación	Playa Puerto Nuevo	Ubicación	Playa Puerto Nuevo
Contenido	Vista acceso desde camino	Contenido	Vista sector de playa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización.

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
1	1	Rampa de concreto	40° 8'37.71" S 72°26'46.33" W	Coique		Futrono		
2	2	Muelle y Boya de amarre	40° 7'33.22" S 72°21'1.69" W	Coique		Futrono		
3	4	Muelle	40° 8'36.07" S 72°26'54.40" W	Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
4	6	Rampa acceso y muelle	40° 8'35.88" S 72°26'57.23" W	Coique		Futrono		
5	7	Muelle Metálico	40° 8'36.93" S 72°26'52.19" W	Coique		Futrono	Inversiones	77.675.410-2
6	8	Rompeolas	40° 8'38.40" S 72°26'45.69" W	Coique		Futrono	Montecarmen Spa.	76.158.399-9
7	10	Muelle Metálico	40° 9'45.68" S 72°29'54.42" W	Quimán		Futrono		
8	11	Muelle Metálico	40° 9'29.24" S 72°29'39.99" W	Trafa		Futrono	Y Otros	
9	12	Rampa	40° 9'24.84" S 72°29'36.07" W	Trafa		Futrono	en Y Otros	
10	15	Muelle	40° 8'7.48" S 72°19'35.74" W	Trafa		Futrono	Inversiones Rea Limitada	76.291.540-5
11	16	Muelle Metálico	40° 8'4.88" S 72°20'4.58" W	Trafa		Futrono (La Trafa)		
12	18	Muelle y Boya de amarre	40° 7'33.45" S 72°20'48.10" W	Trafa		Futrono	Rentas E Inversiones Quinchereguas Spa	77.099.233-8
13	20	Muelle y Boya de amarre	40° 7'32.50" S 72°20'40.90" W	Trafa		Futrono	Inversiones Las Nieves Limitada	78.058.370-3
14	30	Muelle	40°18'59.89" S 72°25'53.53" W	Quillaico		Lago Ranco	Y Otro	
15	41	Rampa de concreto (NN)	40°18'39.30" S 72°31'42.84" W	Quillaico		Lago Ranco	Fisco	61006012-9
16	61	Rampa	40° 9'21.44" S 72°29'31.32" W	Coique		Futrono		
17	66	Rampa con Muelle	40° 8'35.43" S 72°26'59.55" W	Coique		Futrono		
18	69	Muelle	40° 9'44.13" S 72°29'52.55" W	Imahue		Futrono		
19	94	Muelle	40° 7'29.84" S 72°19'47.91" W	Coique		Futrono	Jiménez Inmobiliaria E Inversión	76.843.545-6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
20	95	Muelle	40° 7'28.87" S 72°20'36.09" W	Coique		Futrono	Inversiones Las Nieves Limitada	78.058.370-3
21	111	Muelle	40°18'51.76" S 72°31'28.70" W	Ilihue		Lago Ranco		
22	112	Ascensor	40°09'44.47" S 72°19'17.22" W	La Trafta		Futrono		
23	113	Pasarela con terraza	40°09'44.68" S 72°19'17.14" W	La Trafta		Futrono		
24	114	Enrocado	40°09'45.58" S 72°19'16.67" W	La Trafta		Futrono		
25	115	4 Quitasoles	40°09'45.80" S 72°19'16.18" W	La Trafta		Futrono		
26	116	Cañería	40°09'47.16" S 72°19'15.30" W	La Trafta		Futrono		
27	117	Muelle y rampa de acceso	40°09'47.03" S 72°19'14.98" W	La Trafta		Futrono		
28	118	Enrocado	40°09'48.72" S 72°19'11.82" W	La Trafta		Futrono		
29	119	Escalera	40°09'49.62" S 72°19'10.47" W	La Trafta		Futrono		
30	120	Muelle y rampa de acceso	40°09'49.73" S 72°19'10.75" W	La Trafta		Futrono		
31	121	Rampa enterrada	40°18'46.54" S 72°31'39.60" W	Quillaico		Lago Ranco	Agrícola Y Ganadera Ramillete Ltda.	79.928.300-K
32	122	Rampa con plataforma	40°18'50.24" S 72°31'33.62" W	Quillaico		Lago Ranco	Constructora Y Hotelería Thule Ltda.	78.555.320-9
33	123	Muelle y muro de gaviones	40°18'50.33" S 72°31'32.66" W	Quillaico		Lago Ranco	Constructora Y Hotelería Thule Ltda.	78.555.320-9
34	124	Muro	40°18'51.16" S 72°31'34.09" W	Quillaico		Lago Ranco	Constructora Y Hotelería Thule Ltda.	78.555.320-9
35	111A	Muro	40°18'53.36" S 72°31'29.20" W	Quillaico		Lago Ranco		
36	111B	Rampa acceso	40°18'53.05" S 72°31'29.67" W	Puerto Retting		Lago Ranco		
37	111C	Rampa	40°18'52.26" S 72°31'29.00" W	Puerto Retting		Lago Ranco		
38	111D	Riel	40°18'53.38" S 72°31'29.13" W	Puerto Retting		Lago Ranco		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
39	125	Cañería	40°08'34.24" S 72°27'02.79" W	Bahia Coique		Futrono		
40	126	Rieles	40°08'35.12" S 72°27'02.45" W	Bahia Coique		Futrono		
41	127	Rampa	40°08'34.56" S 72°27'00.72" W	Bahia Coique		Futrono		
42	128	Muro	40°08'34.36" S 72°27'00.80" W	Bahia Coique		Futrono		
43	66A	Rampa	40°08'34.64" S 72°26'59.19" W	Bahia Coique		Futrono		
44	6A	Rampa	40°08'35.27" S 72°26'57.19" W	Bahia Coique		Futrono		
45	6B	Cañería	40°08'36.42" S 72°26'57.20" W	Bahia Coique		Futrono		
46	129	Riel	40°08'35.91" S 72°26'55.31" W	Bahia Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
47	130	Muro Gaviones	40°08'35.06" S 72°26'55.00" W	Bahia Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
48	4A	Muro	40°08'35.05" S 72°26'54.79" W	Bahia Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
49	4B	Cañerías	40°08'35.80" S 72°26'54.27" W	Bahía Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
50	4C	Relleno	40°08'35.05" S 72°26'54.75" W	Bahia Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
51	4D	Enrocado	40°08'36.34" S 72°26'53.84" W	Bahia Coique		Futrono	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4
52	131	Enrocado y plataforma con escala	40°08'36.48" S 72°26'53.21" W	Bahia Coique		Futrono	Inversiones E Inmob El Olivar Lt	78.149.830-0
53	132	Muro	40°08'35.95" S 72°26'53.42" W	Bahia Coique		Futrono	Inversiones E Inmob El Olivar Lt	78.149.830-0
54	133	Relleno	40°08'35.79" S 72°26'52.86" W	Bahia Coique		Futrono	Inversiones E Inmob El Olivar Lt	78.149.830-0
55	7A	Muro	40°08'36.38" S 72°26'51.90" W	Bahia Coique		Futrono	Inversiones Jimena Ingrid Campos	77.675.410-2
56	134	Cañería	40°08'37.50" S 72°26'49.97" W	Bahia Coique		Futrono		
57	1A	Muelle	40°08'38.89" S 72°26'47.99" W	Bahia Coique		Futrono		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
58	1B	Muro	40°08'36.85" S 72°26'46.35" W	Bahia Coique		Futrono		
59	1C	Relleno	40°08'37.06" S 72°26'46.45" W	Bahia Coique		Futrono		
60	1D	Cañería	40°08'37.57" S 72°26'47.75" W	Bahia Coique		Futrono		
61	8A	Muelle	40°08'38.24" S 72°26'44.41" W	Bahia Coique		Futrono	Montecarmen Spa.	76.158.399-9
62	8B	Cañería	40°08'38.31" S 72°26'43.48" W	Bahia Coique		Futrono	Montecarmen Spa.	76.158.399-9
63	135	Atracadero	40°08'38.24" S 72°26'34.75" W	Bahia Coique		Futrono	Inversiones Lahsen	76.047.093-7
64	136	Cañería	40°08'38.18" S 72°26'36.89" W	Bahia Coique		Futrono	Inversiones Lahsen	76.047.093-7
65	16A	Tubería	40°08'4.38" S 72°20'3.17" W	La Trafta		Futrono		
66	16B	Enrocado	40°08'4.60" S 72°20'4.62" W	La Trafta		Futrono		
67	16C	2 Cercas	40°08'8.87" S 72°20'9.89" W	La Trafta		Futrono		
68	137	Muelle	40°07'32.99" S 72°20'53.70" W	Bahía Quimán		Futrono		
69	138	Rampa Acceso	40°07'32.63" S 72°20'53.63" W	Bahía Quimán		Futrono		
70	139	Muro	40°07'33.13" S 72°20'53.68" W	Bahía Quimán		Futrono		
71	140	Rampa	40°07'32.69" S 72°20'53.42" W	Bahía Quimán		Futrono	Y Otros	
72	141	Muro	40°07'33.3" S 72°20'53.37" W	Bahía Quimán		Futrono	Y Otros	
73	142	Muro	40°07'32.6" S 72°20'56.04" W	Bahía Quimán		Futrono		
74	143	Rampa	40°07'32.59" S 72°20'56.28" W	Bahía Quimán		Futrono	Inversiones Paine Fruit Ltda.	78.447.930-7
75	144	Muelle	40°07'33.34" S 72°20'58.62" W	Bahía Quimán		Futrono	Inversiones Paine Fruit Ltda.	78.447.930-7
76	145	Cañería	40°07'32.97" S 72°20'58.95" W	Bahía Quimán		Futrono	Inversiones Paine Fruit Ltda.	78.447.930-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
77	146	Dársena	40°07'32.66" S 72°20'51.13" W	Bahía Quimán		Futrono		
78	18A	Cañería	40°07'32.30" S 72°20'43.94" W	Bahía Quimán		Futrono	Rentas E Inversiones Quinchereguas Spa	77.099.233-8
79	95A	Rampa	40°07'25.77" S 72°20'26.07" W	Bahía Quimán		Futrono	Inversiones Las Nieves Limitada	78.058.370-3
80	147	Vestigios	40°08'24.82" S 72°27'38.48" W	Bahía Coique		Futrono	Inmobiliaria Arenas Blancas S.A.	96.949.220-2
81	148	Rampa	40°08'23.86" S 72°27'29.50" W	Bahía Coique		Futrono		
82	149	Enrocado	40°08'24.58" S 72°27'26.82" W	Bahía Coique	Sin registro del SII			
83	150	Muelle	40°08'26.01" S 72°27'26.75" W	Bahía Coique	Sin registro del SII			
84	151	Enrocado	40°08'25.46" S 72°27'25.32" W	Bahía Coique	Sin registro del SII			
85	152	Rampa	40°08'26.05" S 72°27'25.54" W	Bahía Coique	Sin registro del SII			
86	153	Muro	40°08'25.84" S 72°27'24.41" W	Bahía Coique	Sin registro del SII			
87	154	Muro	40°08'26.29" S 72°27'23.23" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
88	155	Relleno	40°08'26.12" S 72°27'23.47" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
89	156	Rampa	40°08'26.56" S 72°27'23.60" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
90	157	Atracadero y rampa de acceso	40°08'27.08" S 72°27'24.06" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
91	158	Enrocado	40°08'26.84" S 72°27'22.23" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
92	159	Muro	40°08'27.16" S 72°27'23.71" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
93	160	Relleno	40°08'26.87" S 72°27'23.35" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
94	161	Enrocado	40°08'27.65" S 72°27'21.91" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K
95	162	Rampa	40°08'29.53" S 72°27'19.39" W	Bahía Coique		Futrono	Comercial Y Consultoría Los Fres	79.872.360-K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
96	163	Rampa	40°08'29.64" S 72°27'17.59" W	Bahía Coique		Futrono	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3
97	164	Cañería	40°08'30.23" S 72°27'16.94" W	Bahía Coique		Futrono	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3
98	165	Muelle	40°08'30.92" S 72°27'18.16" W	Bahía Coique		Futrono	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3
99	166	Muelle con terraza	40°08'31.79" S 72°27'15.67" W	Bahía Coique		Futrono	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3
100	167	Muelle	40°08'33.06" S 72°27'16.11" W	Bahía Coique		Futrono	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3
101	168	Enrocado	40°08'31.58" S 72°27'15.25" W	Bahía Coique		Futrono	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3
102	94A	Enrocado	40°07'28.18" S 72°19'50.31" W	Bahía Coique		Futrono		
103	94B	Enrocado	40°07'29.09" S 72°19'49.72" W	Bahía Coique		Futrono		
104	94C	Rampa con Relleno	40°07'30.19" S 72°19'46.94" W	Bahía Quimán		Futrono		
105	94D	Cañería	40°07'29.83" S 72°19'46.37" W	Bahía Quimán		Futrono		
106	94E	Enrocado	40°07'30.49" S 72°19'46.09" W	Bahía Quimán		Futrono		
107	169	Relleno	40°08'08.36" S 72°19'30.63" W	La Trafta		Futrono	Comercial Y Asesorías Los Ciprés	77.212.390-6
108	170	Relleno	40°08'07.27" S 72°19'31.30" W	La Trafta		Futrono		
109	171	Muelle	40°08'06.72" S 72°19'32.73" W	La Trafta		Futrono		
110	172	Enrocado con Muro y Escala	40°08'07.55" S 72°19'32.53" W	La Trafta		Futrono		
111	15A	Rampa	40°08'08.40" S 72°19'35.23" W	La Trafta		Futrono	Inversiones Rea Limitada	76.291.540-5
112	15B	Relleno	40°08'07.95" S 72°19'35.95" W	La Trafta		Futrono	Inversiones Rea Limitada	76.291.540-5
113	15C	Muro	40°08'08.31" S 72°19'36.02" W	La Trafta		Futrono	Inversiones Rea Limitada	76.291.540-5
114	15D	Tinaja	40°08'08.25" S 72°19'36.77" W	La Trafta		Futrono	Inversiones Rea Limitada	76.291.540-5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
115	173	Muro	40°08'59.95" S 72°28'47.42" W	Imahuito		Futrono	Inmobiliaria La Vina Dos Limitada	76.129.636-1
116	174	Relleno	40°08'59.99" S 72°28'44.06" W	Imahuito		Futrono	Inmobiliaria La Vina Dos Limitada	76.129.636-1
117	175	Rampa	40°09'17.69" S 72°29'28.56" W	Imahue		Futrono		
118	175A	Cañería	40°09'17.66" S 72°29'28.57" W	Imahue		Futrono		
119	12A	Cañería	40°09'24.89" S 72°29'36.47" W	Imahue		Futrono	Y Otros	
120	176	Rampa	40°09'28.15" S 72°29'38.88" W	Imahue	Sin registro del SII			
121	11A	Cañería	40°09'29.15" S 72°29'40.07" W	Imahue		Futrono		
122	177	Rieles	40°09'29.27" S 72°29'41.27" W	Imahue		Futrono	Asesorías E Inversiones Meteora	77.934.470-3
123	69A	Rampa de fierros	40°09'43.43" S 72°29'53.09" W	Imahue		Futrono		
124	69B	Cañería	40°09'43.98" S 72°29'53.49" W	Imahue		Futrono		
125	10A	Rampa	40°09'44.75" S 72°29'54.61" W	Imahue		Futrono		
126	10B	Rieles	40°09'45.08" S 72°29'54.23" W	Imahue		Futrono		
127	10C	Rieles	40°09'44.98" S 72°29'54.75" W	Imahue		Futrono		
128	10D	Cañería	40°09'45.69" S 72°29'54.44" W	Imahue		Futrono		
129	10E	Cañería	40°09'45.37" S 72°29'55.32" W	Imahue		Futrono		
130	178	Enrocado	40°09'47.91" S 72°29'55.85" W	Imahue		Futrono		
131	179	Muro	40°09'47.61" S 72°29'58.03" W	Imahue		Futrono		
132	179A	Relleno	40°09'47.98" S 72°29'58.70" W	Imahue		Futrono		
133	179B	Rampa	40°09'48.40" S 72°29'59.22" W	Imahue		Futrono	Inversiones Del Agua Ltda.	76.536.500-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
134	180	Enrocado	40°09'50.26" S 72°30'00.08" W	Imahue		Futrono		
135	181	Rampa	40°19'15.45" S 72°25'12.92" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones San Sebastian Dos	76.994.131-2
136	182	Muelle	40°19'15.51" S 72°25'11.35" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones San Sebastian Dos	76.994.131-2
137	183	Rampa	40°19'14.75" S 72°25'07.51" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Asesorías E Inversiones Inverjet	96.549.780-3
138	184	Muelle	40°19'14.54" S 72°25'06.62" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Asesorías E Inversiones Inverjet	96.549.780-3
139	185	Muro	40°19'14.85" S 72°25'06.77" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Asesorías E Inversiones Inverjet	96.549.780-3
140	186	Relleno	40°19'14.84" S 72°25'06.65" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Asesorías E Inversiones Inverjet	96.549.780-3
141	187	Rampa	40°19'13.15" S 72°25'00.22" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Agrícola Y Forestal Santa Paula	76.379.090-8
142	189	Muro	40°19'10.39" S 72°24'51.09" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
143	190	Relleno	40°19'10.64" S 72°24'51.72" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
144	191	Pérgola	40°19'10.47" S 72°24'51.21" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
145	192	Muro	40°19'10.03" S 72°24'50.21" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
146	193	Relleno	40°19'10.23" S 72°24'50.45" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
147	194	Rampa	40°19'09.83" S 72°24'50.32" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
148	195	Rampa	40°19'09.61" S 72°24'50.16" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
149	196	Rampa	40°19'09.57" S 72°24'49.94" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Mingo Gana	76.489.525-8
150	197	Muelle	40°19'09.53" S 72°24'49.76" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Mingo Gana	76.489.525-8
151	198	Muro	40°19'09.87" S 72°24'49.74" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Mingo Gana	76.489.525-8
152	199	Relleno	40°19'09.48" S 72°24'48.46" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Mingo Gana	76.489.525-8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
153	200	Pérgola	40°19'09.88" S 72°24'49.31" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Mingo Gana	76.489.525-8
154	201	Rampa	40°19'09.12" S 72°24'48.69" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Mingo Gana	76.489.525-8
155	202	Riel	40°19'09.08" S 72°24'48.34" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
156	203	Rampa	40°19'09.22" S 72°24'48.09" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
157	204	Muro	40°19'08.85" S 72°24'47.22" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
158	205	Relleno	40°19'09.20" S 72°24'47.57" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
159	206	Pérgola	40°19'09.28" S 72°24'47.85" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
160	207	Rampa	40°19'08.80" S 72°24'47.80" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
161	208	Muelle	40°19'08.82" S 72°24'47.86" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
162	209	Muro	40°19'08.04" S 72°24'44.85" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
163	210	Relleno	40°19'07.92" S 72°24'44.89" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
164	211	Rampa	40°19'07.90" S 72°24'45.64" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
165	212	Muelle	40°19'07.88" S 72°24'45.54" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
166	215	Rampa	40°19'07.52" S 72°24'43.60" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
167	216	Relleno	40°19'07.48" S 72°24'43.34" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
168	217	Relleno	40°19'07.58" S 72°24'43.40" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
169	218	Rampa	40°19'07.65" S 72°24'42.95" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
170	219	Muro	40°19'07.02" S 72°24'41.67" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
171	220	Relleno	40°19'07.21" S 72°24'42.06" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
172	221	Rampa	40°19'06.77" S 72°24'41.62" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
173	222	Muelle	40°19'06.65" S 72°24'41.75" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
174	223	Rampa	40°18'46.88" S 72°26'16.09" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
175	224	Enrocado	40°18'47.08" S 72°26'11.95" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
176	225	Muro	40°18'47.10" S 72°26'09.82" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay	76.141.172-1
177	226	Relleno	40°18'47.12" S 72°26'09.85" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay	76.141.172-1
178	227	Muelle	40°18'47.09" S 72°26'09.69" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay	76.141.172-1
179	228	Relleno	40°18'47.70" S 72°26'07.35" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay Dos	77.041.605-1
180	229	Terraza	40°18'47.85" S 72°26'08.06" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay Dos	77.041.605-1
181	230	Muelle	40°18'47.63" S 72°26'07.32" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay Dos	77.041.605-1
182	231	Enrocado	40°18'48.07" S 72°26'05.73" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay Dos	77.041.605-1
183	232	Rampa	40°18'48.00" S 72°26'06.07" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Inversiones Amancay Dos	77.041.605-1
184	233	Relleno	40°18'48.66" S 72°26'05.50" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
185	234	Rampa	40°18'48.84" S 72°26'04.82" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
186	235	Rampa con riel	40°18'49.20" S 72°26'03.77" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
187	236	Muelle	40°18'49.89" S 72°26'01.86" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
188	238	Muelle	40°18'50.75" S 72°25'59.37" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
189	239	Rampa	40°18'50.94" S 72°25'59.20" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
190	240	Quitasoles	40°18'52.16" S 72°25'57.36" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
191	241	Muelle	40°18'53.18" S 72°25'56.22" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
192	242	Rampa	40°18'53.80" S 72°25'55.64" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
193	243	Rampa	40°18'54.74" S 72°25'56.08" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
194	244	Muro	40°18'57.15" S 72°25'54.87" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
195	245	Rampa	40°18'57.03" S 72°25'55.01" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
196	30B	Cerca	40°18'59.73" S 72°25'54.71" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
197	30A	Rampa	40°18'59.86" S 72°25'54.29" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
198	246	Rampa	40°19'01.36" S 72°25'53.40" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Sociedad De Inversiones El Oficio	76.488.550-3
199	247	Relleno	40°19'01.51" S 72°25'53.88" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Sociedad De Inversiones El Oficio	76.488.550-3
200	248	Muro	40°19'02.16" S 72°25'53.57" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Sociedad De Inversiones El Oficio	76.488.550-3
201	249	Relleno	40°19'02.27" S 72°25'53.63" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Sociedad De Inversiones El Oficio	76.488.550-3
202	250	Muelle	40°19'02.81" S 72°25'53.13" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
203	251	Muro	40°19'03.87" S 72°25'52.65" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
204	252	Relleno	40°19'02.80" S 72°25'53.28" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
205	253	Rampa	40°19'03.95" S 72°25'52.05" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco		
206	254	Rampa	40°19'06.89" S 72°25'49.71" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Carpentier Y Allende Ltda.	78.421.960-7
207	255	Muelle	40°19'07.74" S 72°25'48.58" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Carpentier Y Allende Ltda.	78.421.960-7
208	256	Rampa	40°19'10.10" S 72°25'45.16" W	Iculpe Bajo		Lago Ranco	Carpentier Y Allende Ltda.	78.421.960-7
209	257	Enrocado	40°09'50.59" S 72°30'06.66" W	Quimahue		Sin registro del SII		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
210	258	Pozo	40°09'50.86" S 72°30'09.27" W	Quimahue	Sin registro del SII			
211	259	Cañería	40°09'51.14" S 72°30'09.32" W	Quimahue	Sin registro del SII			
212	260	Rampa	40°09'52.39" S 72°30'15.96" W	Quimahue	Sin registro del SII			
213	261	Rampa	40°09'53.52" S 72°30'17.66" W	Quimahue	Sin registro del SII			
214	262	Cañerías	40°09'53.74" S 72°30'17.84" W	Quimahue	Sin registro del SII			
215	263	Rampa	40°09'53.76" S 72°30'18.02" W	Quimahue	Sin registro del SII			
216	264	Muro con relleno	40°09'53.51" S 72°30'17.93" W	Quimahue	Sin registro del SII			
217	265	Muelle	40°19'05.81" S 72°24'35.24" W	Ilihue		Lago Ranco		
218	266	Rampa	40°19'04.76" S 72°24'32.98" W	Ilihue		Lago Ranco		
219	267	Poyos de Cemento	40°19'03.84" S 72°24'29.65" W	Ilihue		Lago Ranco		
220	268	Muelle	40°19'02.88" S 72°24'28.77" W	Ilihue		Lago Ranco		
221	269	Rampa	40°19'02.79" S 72°24'28.19" W	Ilihue		Lago Ranco		
222	270	Terraza	40°18'59.89" S 72°24'26.25" W	Ilihue		Lago Ranco		
223	271	Terraza	40°18'59.65" S 72°24'25.98" W	Ilihue		Lago Ranco		
224	272	Terraza	40°18'59.42" S 72°24'26.79" W	Ilihue		Lago Ranco		
225	273	Escalera	40°18'58.91" S 72°24'25.31" W	Ilihue		Lago Ranco		
226	274	Terraza	40°18'58.84" S 72°24'25.48" W	Ilihue		Lago Ranco		
227	275	Plataforma	40°18'58.78" S 72°24'23.96" W	Ilihue		Lago Ranco		
228	276	Rampa	40°18'58.97" S 72°24'23.86" W	Ilihue		Lago Ranco		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
229	277	Rampa	40°18'59.28" S 72°24'22.76" W	Ilihue		Lago Ranco		
230	278	Cañería	40°18'59.28" S 72°24'22.44" W	Ilihue		Lago Ranco		
231	279	Rampa	40°18'59.17" S 72°24'22.45" W	Ilihue		Lago Ranco		
232	280	Muro	40°18'59.07" S 72°24'21.27" W	Ilihue		Lago Ranco		
233	281	Relleno	40°18'59.18" S 72°24'21.61" W	Ilihue		Lago Ranco		
234	282	Muro	40°09'57.40" S 72°30'46.05" W	Imahue		Futrono		
235	283	Muro	40°09'57.58" S 72°30'45.14" W	Imahue		Futrono		
236	284	Relleno	40°09'57.38" S 72°30'45.80" W	Imahue		Futrono		
237	285	Relleno	40°09'57.58" S 72°30'44.40" W	Imahue		Futrono		
238	286	Muelle	40°09'57.57" S 72°30'44.34" W	Imahue		Futrono		
239	287	Cañería	40°09'57.76" S 72°30'43.77" W	Imahue		Futrono		
240	288	Muelle	40°09'57.34" S 72°30'52.61" W	Imahue		Futrono	Inversiones Santa Margarita	76.217.542-8
241	289	Muelle	40°09'56.98" S 72°30'57.15" W	Imahue		Futrono		
242	290	Cerco	40°07'24.25" S 72°21'46.28" W	Puerto Las Rosas		Futrono		
243	291	Cañería	40°07'24.42" S 72°21'46.21" W	Puerto Las Rosas		Futrono		
244	292	Cerco	40°07'23.51" S 72°21'46.69" W	Puerto Las Rosas		Futrono		
245	293	Enrocado	40°07'20.01" S 72°21'47.22" W	Puerto Las Rosas	Sin registro del SII			
246	294	Cañería	40°07'19.95" S 72°21'47.13" W	Puerto Las Rosas	Sin registro del SII			
247	295	Cerco	40°07'19.30" S 72°21'48.18" W	Puerto Las Rosas		Futrono		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
248	296	Muelle	40°07'16.18" S 72°21'47.54" W	Puerto Las Rosas		Futrono		
249	297	Rampa	40°07'15.81" S 72°21'46.18" W	Puerto Las Rosas		Futrono		
250	298	Rampa	40°18'52.17" S 72°22'31.93" W	Riñinahue		Lago Ranco		
251	299	Terraza con Pérgola	40°18'52.55" S 72°22'32.12" W	Riñinahue		Lago Ranco		
252	300	Muro	40°18'50.91" S 72°22'36.18" W	Riñinahue		Lago Ranco		
253	301	Terraza	40°18'50.73" S 72°22'36.57" W	Riñinahue		Lago Ranco		
254	302	Rampa	40°18'50.37" S 72°22'37.04" W	Riñinahue		Lago Ranco		
255	303	Cañería	40°18'50.42" S 72°22'37.22" W	Riñinahue		Lago Ranco		
256	304	Cañería	40°18'50.24" S 72°22'37.04" W	Riñinahue		Lago Ranco		
257	305	Muelle	40°18'48.55" S 72°22'38.62" W	Riñinahue		Lago Ranco		
258	306	Rampa	40°18'48.69" S 72°22'38.73" W	Riñinahue		Lago Ranco		
259	307	Terraza	40°18'48.83" S 72°22'39.13" W	Riñinahue		Lago Ranco		
260	308	Rompeolas	40°18'46.41" S 72°22'38.21" W	Riñinahue		Lago Ranco	Inversiones V Y T	78.379.210-9
261	309	Muro	40°19'45.77" S 72°18'57.64" W	Pitreño		Lago Ranco	Caleta Bay Mar Spa	78.210.870-0
262	310	Plataforma	40°19'45.74" S 72°18'56.21" W	Pitreño		Lago Ranco	Inversiones Fk Ltda.	78.210.870-0
263	311	Muelle	40°19'45.23" S 72°18'56.30" W	Pitreño		Lago Ranco	Inversiones Fk Ltda.	78.210.870-0
264	312	Cañería	40°19'45.76" S 72°18'56.20" W	Pitreño		Lago Ranco	Inversiones Fk Ltda.	78.210.870-0
265	313	Torre	40°19'45.78" S 72°18'56.08" W	Pitreño		Lago Ranco	Inversiones Fk Ltda.	78.210.870-0
266	314	Cañería	40°19'45.81" S 72°18'56.06" W	Pitreño		Lago Ranco	Inversiones Fk Ltda.	78.210.870-0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
267	315	Muro con relleno	40°19'47.61" S 72°18'18.37" W	Pitreño		Lago Ranco	Maderera Futangue Spa	76.042.901-5
268	316	Rampa	40°19'48.52" S 72°18'16.80" W	Pitreño		Lago Ranco	Constructora Futangue Ltda.	76.513.805-1
269	317	Muro con relleno	40°19'48.34" S 72°18'16.49" W	Pitreño		Lago Ranco	Constructora Futangue Ltda.	76.513.805-1
270	318	Muro con relleno	40°19'48.46" S 72°18'15.53" W	Pitreño		Lago Ranco	Inmobiliaria Pitreño Ltda.	78.454.840-6
271	319	Estructura Metálica	40°19'48.18" S 72°18'15.63" W	Pitreño		Lago Ranco	Inmobiliaria Pitreño Ltda.	78.454.840-6
272	320	Muro con relleno	40°19'48.45" S 72°18'14.86" W	Pitreño		Lago Ranco	Inmobiliaria Pitreño Ltda.	78.454.840-6
273	321	Rampa	40°19'48.31" S 72°18'14.55" W	Pitreño		Lago Ranco	Inmobiliaria Pitreño Ltda.	78.454.840-6
274	322	Muro	40°19'48.37" S 72°18'13.64" W	Pitreño		Lago Ranco	Inmobiliaria Pitreño Ltda.	78.454.840-6
275	323	Dársena	40°19'47.70" S 72°18'12.93" W	Pitreño		Lago Ranco	Inmobiliaria Pitreño Ltda.	78.454.840-6
276	324	Plataforma	40°19'47.88" S 72°18'12.08" W	Pitreño		Lago Ranco		
277	325	Muelle	40°19'47.83" S 72°18'11.78" W	Pitreño		Lago Ranco		
278	326	Rampa	40°19'49.03" S 72°18'09.96" W	Pitreño		Lago Ranco		
279	327	Cerco	40°19'48.78" S 72°18'09.19" W	Pitreño		Lago Ranco		
280	328	Rampa	40°19'48.99" S 72°18'09.03" W	Pitreño		Lago Ranco		
281	329	Muelle	40°19'48.44" S 72°18'08.13" W	Pitreño		Lago Ranco		
282	330	Cañería	40°19'48.64" S 72°18'08.17" W	Pitreño		Lago Ranco		
283	331	Muro con relleno	40°19'48.64" S 72°18'06.26" W	Pitreño		Lago Ranco		
284	332	Muelle	40°19'48.09" S 72°18'05.75" W	Pitreño		Lago Ranco		
285	333	Terraza	40°19'48.28" S 72°18'06.02" W	Pitreño		Lago Ranco		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
286	334	Rampa	40°19'48.71" S 72°18'05.11" W	Pitreño		Lago Ranco		
287	335	Enrocado	40°19'48.56" S 72°18'04.51" W	Pitreño		Lago Ranco		
288	336	Cerca	40°19'48.97" S 72°18'04.64" W	Pitreño		Lago Ranco		
289	337	Muro con relleno	40°19'54.77" S 72°16'01.56" W	Riñinahue		Lago Ranco		
290	338	Relleno	40°19'55.38" S 72°16'00.27" W	Riñinahue		Lago Ranco		
291	339	Muelle	40°19'55.21" S 72°16'00.10" W	Riñinahue		Lago Ranco		
292	340	Rampa	40°19'55.10" S 72°16'00.19" W	Riñinahue		Lago Ranco		
293	341	Cañería	40°19'55.25" S 72°16'00.15" W	Riñinahue		Lago Ranco		
294	342	Relleno	40°19'56.71" S 72°15'58.74" W	Riñinahue		Lago Ranco		
295	343	Quincho	40°19'56.53" S 72°15'59.02" W	Riñinahue		Lago Ranco		
296	344	Muro con relleno	40°19'57.03" S 72°15'58.28" W	Riñinahue		Lago Ranco		
297	345	Dársena	40°19'58.32" S 72°15'55.34" W	Riñinahue		Lago Ranco		
298	346	Rampa	40°19'59.64" S 72°15'54.53" W	Riñinahue		Lago Ranco		
299	347	Cerco	40°19'59.74" S 72°15'54.44" W	Riñinahue		Lago Ranco		
300	348	Rampa	40°20'00.92" S 72°15'53.28" W	Riñinahue		Lago Ranco		
301	349	Rampa	40°20'01.22" S 72°15'52.24" W	Riñinahue		Lago Ranco		
302	350	Muelle	40°20'01.51" S 72°15'52.20" W	Riñinahue		Lago Ranco	Jericó S.A.	79.630.520-7
303	351	Cámara	40°20'01.77" S 72°15'51.60" W	Riñinahue		Lago Ranco	Jericó S.A.	79.630.520-7
304	352	Rampa	40°08'03.08" S 72°25'12.28" W	Ensenada Coique		Futrono		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Ocupaciones irregulares sin proceso de normalización (continuación)

CONTEO	ID	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CORDENADAS	SECTOR	ROL AVALÚO	COMUNA	PROPIETARIO	RUT
305	353	Muro	40°08'03.62" S 72°25'12.47" W	Ensenada Coique		Futrono		
306	354	Escala	40°08'03.29" S 72°25'11.72" W	Ensenada Coique		Futrono		
307	355	Muro	40°08'03.96" S 72°25'11.43" W	Ensenada Coique		Futrono		
308	356	Dársena	40°08'05.04" S 72°25'09.69" W	Ensenada Coique		Futrono		
309	357	Rampa	40°08'09.94" S 72°25'03.24" W	Ensenada Coique		Futrono		
310	358	Muelle	40°08'10.81" S 72°25'03.70" W	Ensenada Coique		Futrono		
311	359	Muro	40°08'10.87" S 72°25'02.44" W	Ensenada Coique		Futrono		
312	360	Rampa	40°15'36.95" S 72°34'27.01" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			
313	361	Rampa	40°15'24.94" S 72°34'25.45" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			
314	362	Rampa	40°15'17.85" S 72°34'23.01" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			
315	363	Rampa	40°15'11.38" S 72°34'20.15" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			
316	364	Atracadero	40°15'10.09" S 72°34'19.25" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			
317	365	Vestigios	40°15'08.79" S 72°34'19.21" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			
318	366	Rampa	40°15'06.88" S 72°34'18.73" W	Puerto Nuevo	Sin registro del SII			

Fuente: Elaborado en base registros entregados por la capitanía de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, entregados adjuntos a oficio C.P.LRA. ORD N° 12.210/64/2022, del 11 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización en el SIABC.

TRÁMITE S.I.A.B.C. N°	FECHA INGRESO	SOLICITANTE	SECTOR	COORDENADAS	TIPO INFRAESTRUCTURA	M2 UTILIZADOS	COMUNA
45947	30/01/2022	[REDACTED]	Puerto Nuevo, Lago Ranco	40°14'33.41" S 72°33'29.23" W	01 atracadero, 01 rampa, bases de hormigón para sombrillas y 02 boyas.	229.81 M2	La Unión
46276	19/03/2020	[REDACTED]	San Pedro	40°09'57.66" S 72°30'49.60" W	01 atracadero, 01 rampa y 02 boyas.	109.39 M2	La Unión
46282	19/03/2020	Ministerio de Obras Públicas	Llifén	40°12'49.03" S 72°16'04.96" W	Infraestructura complementaria: rampa, pasarelas, explanadas, jardines, etc.	2.975.91 M2	Futrono
46346	31/03/2020	Ministerio de Obras Públicas	Lago Ranco	40°19'07.91" S 72°28'35.93" W	Infraestructura complementaria: rampa, pasarelas, explanadas, jardines, etc.	5.098,5249 M2	Lago Ranco
46347	31/03/2020	[REDACTED]	La Trafta	40°08'08.40" S 72°19'26.09" W	01 rampa, 01 embarcadero y 02 boyas.	261.85 M2	Futrono
46695	29/05/2020	Agrícola forestal y ganadera los magnolios limitada	Lago Ranco	40°16'42.15" S 72°33'43.49" W	Muro de defensa y contención, 01 embarcadero, rampa y caseta.	35 M2	Lago Ranco
46732	04/06/2020	[REDACTED]	Bahía Quimán	40°08'07.37" S 72°19'26.91" W	01 rampa, 01 atracadero flotante.	155.9 M2	Futrono
46755	09/06/2020	Agrícola la trafta s.a.	La Trafta	40°10'11.13" S 72°18'51.76" W	01 marina con atracaderos, 02 rompeolas.	25 M2	Futrono
46903	25/06/2020	[REDACTED]	Puerto Las Rosas.	40°07'13.34" S 72°21'40.59" W	01 embarcadero fijo, 01 embarcadero flotante, 01 dársena y 01 boya.	110.4 M2	Futrono
46904	25/06/2020	[REDACTED]	Iculpe este	40°18'55.12" S 72°26'52.44" W	01 embarcadero.	56.24 M2	Lago Ranco
46908	25/06/2020	[REDACTED]	Iculpe este	40°18'55.22" S 72°26'54.39" W	01 embarcadero.	56.24 M2	Lago Ranco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización en el SIABC (continuación).

TRÁMITE S.I.A.B.C. N°	FECHA INGRESO	SOLICITANTE	SECTOR	COORDENADAS	TIPO INFRAESTRUCTURA	M2 UTILIZADOS	COMUNA
47370	30/07/2020	[REDACTED]	Ilihue	40°18'51.07" S 72°24'09.84" W	05 terrazas de piedra, 01 embarcadero, 01 rampa, 03 boyas y 01 cañería aductora.	47.88 M2	Lago Ranco
47373	01/08/2020	Ministerio de Obras Públicas	Playa Huequecura	40°11'24.35" S 72°15'30.54" W	Infraestructura complementaria: rampa, pasarelas, explanadas, jardines, etc.	5.970.448 M2	Futrono
47375	02/08/2020	[REDACTED]	Sector Ilihue alto,	40°18'55.12" S 72°22'11.93" W	03 embarcaderos y 03 boyas de amarre.	115.33 M2	Lago Ranco
47378	03/08/2020	[REDACTED]	Fundo Quehueño	40°09'07.22" S 72°22'25.88" W	01 atracadero fijo, 01 cañería aductora de 43.87 mts, 01 varadero y 02 boyas.	69.44 M2	Futrono
47379	03/08/2020	[REDACTED]	Fundo Quehueño	40°09'04.65" S 72°22'32.83" W	01 atracadero fijo, 01 cañería aductora de 43 mts y 02 boyas.	63.48 M2	Futrono
47664	26/08/2020	[REDACTED]	Ribera suroeste de lago ranco, sector Quillín	40°17'55.08" S 72°31'51.13" W	01 atracadero y 01 rampa.	111.86 M2	Lago Ranco
47665	27/08/2020	[REDACTED]	Ribera suroeste de lago ranco, sector Quillín	40°17'57.62" S 72°31'46.54" W	01 atracadero y 01 rampa.	137.93 M2	Lago Ranco
47704	31/08/2020	[REDACTED]	Calcurrupe	40°14'43.71" S 72°14'49.70" W	02 muros de reforzamiento y área de arborización	458.35 M2	Lago Ranco
47885	19/09/2020	Sociedad Inmobiliaria San Andrés Ltda	Cun - Cun	40°07'44.78" S 72°24'38.90" W	01 embarcadero y 02 boyas de amarre.	126.92 M2	Futrono
47917	22/09/2020	Asesorías e Inversiones Isasa Ltda	Lago Ranco	40°16'48.87" S 72°33'10.83" W	01 rampa, 02 bajadas tipo rampa, 01 embarcadero y 04 boyas.	475.02 M2	Lago Ranco
47936	28/09/2020	[REDACTED]	Calcurrupe	40°14'27.67" S 72°15'20.87" W	01 atracadero, 01 rampa y 01 boya.	126.01 M2	Lago Ranco
47939	28/09/2020	[REDACTED]	Imahue	40°09'30.85" S 72°29'41.71" W	01 atracadero, 01 rampa, y 02 boyas.	163.46 M2	Futrono



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización en el SIABC (continuación).

TRÁMITE S.I.A.B.C. N°	FECHA INGRESO	SOLICITANTE	SECTOR	COORDENADAS	TIPO INFRAESTRUCTURA	M2 UTILIZADOS	COMUNA
47942	28/09/2020	[REDACTED]	Sector loteo playa Coique, parcela 22	40°08'38.55" S 72°26'38.76" W	01 sector de atraque, cañería aductora y 01 boya de amarre.	5.1 M2	Futrono
47946	28/09/2020	[REDACTED]	La puntilla, futrono	40°08'58.04" S 72°21'19.19" W	01 embarcadero y 04 boyas de amarre.	68.29 M2	Futrono
47972	01/10/2020	Inmobiliaria Ensenada de Coique SpA	Fundo las vertientes, Coique	40°08'04.51" S 72°25'33.61" W	01 atracadero, 01 rampa y 30 boyas de amarre.	321.07 M2	Futrono
47984	04/10/2020	[REDACTED]	Ilihue	40°18'56.05" S 72°24'17.31" W	01 embarcadero, 01 rampa y 01 boya de amarre.	375.45 M2	Lago Ranco
47985	04/10/2020	Agrícola Millahue S.A.	El arenal	40°20'03.32" S 72°15'38.56" W	01 rampa con rieles, 01 embarcadero y 01 casa de botes.	362.06 M2	Lago Ranco
47986	04/10/2020	[REDACTED]	Panqueco Puerto Nuevo	40°14'56.68" S 72°34'11.23" W	01 embarcadero fijo, 01 rampa y 02 boyas.	105.81 M2	La Unión
47987	04/10/2020	Inversiones Técnicas Ltda.	Quillín	40°18'12.49" S 72°31'44.56" W	01 embarcadero, 01 rampa, 01 balsa y 01 boya de amarre.	218.18 M2	Lago Ranco
48093	25/10/2020	[REDACTED]	Golfo Azul	40°09'08.73" S 72°17'26.61" W	01 rampa, 01 embarcadero, 05 boyas de amarre y tubería aductora.	135.1 M2	Futrono
48129	31/10/2020	[REDACTED]	La puntilla	40°09'12.27" S 72°22'05.36" W	01 embarcadero, 01 rampa con rieles, 01 muro gavión, 01 poste de amarre.	216.18 M2	Futrono
48145	03/11/2020	[REDACTED]	La Trafta	40°08'07.42" S 72°19'20.35" W	01 embarcadero ya construido con una planchada de madera de cubierta.	115.01 M2	Futrono
48164	09/11/2020	[REDACTED]	La Trafta	40°08'05.73" S 72°19'11.56" W	01 embarcadero ya construido con un tramo de concreto, 01 tramo sobre pilotes metálicos y cubierta de madera desmontable y la futura construcción de 01 tramo flotante y 03 boyas de amarre.	152.1 M2	Futrono



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización en el SIABC (continuación).

TRÁMITE S.I.A.B.C. N°	FECHA INGRESO	SOLICITANTE	SECTOR	COORDENADAS	TIPO INFRAESTRUCTURA	M2 UTILIZADOS	COMUNA
48167	09/11/2020	Campos y Compañía	Fundo Imahuito	40°09'05.55" S 72°29'11.74" W	01 embarcadero y 02 boyas de amarre.	99.02 M2	Futrono
48275	24/11/2020	[REDACTED]	Ilihue	40°18'58.90" S 72°21'26.17" W	pasarela de acceso, 02 terrazas, tubería de agua, 01 embarcadero, 01 rampa, 01 balsa y 03 boyas de amarre.	261.7 M2	Lago Ranco
48294	25/11/2020	Inversiones Quebradilla	Imahue	40°09'03.00" S 72°29'06.52" W	01 embarcadero, y 04 boyas de amarre.	111.49 M2	Futrono
48295	25/11/2020	Automotriz Salfa Sur	Panqueco	40°14'50.26" S 72°34'04.75" W	01 embarcadero, 01 rampa, 01 sombreadero 02 cañerías de toma de agua 1 ½ y 01 balsa.	503.06 M2	Futrono
48355	27/11/2020	[REDACTED]	Iculpe	40°18'55.52" S 72°27'00.59" W	01 embarcadero y 01 boya de amarre.	74.85 M2	Lago Ranco
48356	27/11/2020	[REDACTED]	Chamul	40°19'27.13" S 72°30'44.85" W	01 rampa y 01 embarcadero.	48.5 M2	Lago Ranco

Fuente: Elaborado en base registros entregados por la capitania de la Capitania de Puerto de Lago Ranco y fichas S.I.A.B.C., entregados adjuntos a oficio C.P.LRA. ORD N° 12.210/64/2022, del 11 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 8: Ocupaciones irregulares en proceso de normalización expediente electrónico
ingresado en la página de la SSFFAA.**

SOLICITUD N°	FECHA INGRESO	SOLICITANTE	RUT	SECTOR	TIPO INFRAESTRUCTURA	M2 UTILIZADOS	COMUNA
CM61379	13/08/2021	Agrícola y Ganadera Los Corrales S.A.	96.925.310-0	Coique	01 embarcadero con gaviones, 03 muros de reforzamiento, 02 cañerías aductoras, 01 pasarela de contemplación. 20 boyarines de seguridad y señalización, balsa con tres boyas	449,03 M2	Futrono
CM61237	01/07/2021	Rentas e Industrias Mineras Ltda.	76.108.495-K	Quillín	01 embarcadero, 01 rampa y 02 boyas de amarre	430,25 M2	Lago Ranco
CM61645	19/10/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	Quillín	01 atracadero, 02 boyas de amarre	35,96 M2	Lago Ranco
CM61840	19/11/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	Ilihue	02 atracaderos, 01 riel de varado, 01 terraplén, 01 muro de reforzamiento, 01 rampa 04 boyas de amarre	300,14 M2	Lago Ranco
CM-00432-2022	29/06/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Ilihue	01 embarcadero y 02 boyas de amarre	76,47 M2	Lago Ranco
CM-00444-2022	30/06/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Quimán Bajo	Muro de defensa, 01 embarcadero, 01 rampa y 03 boyas de amarre	150,50 M2	Lago Ranco
CM60839	07/04/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	Imahue	01 atracadero, 03 boyas de amarre	119,19 M2	Futrono
CM61677	25/10/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	Quillín	01 atracaderos, 01 muro de protección, Una balsa flotante, 02 boyas de amarre	97,93 M2	Lago Ranco
CM-00059-2022	08/02/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Bahía Coique	01 rampa, 01 balsa flotante, 01 atracadero, 01 cañería aductora de agua, 02 boyas de amarre.	249,67 M2	Futrono
CM62106	03/01/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Imahue	01 rampa, 01 balsa flotante, 01 atracadero, 01 cañería aductora de agua, 02 boyas de amarre.	37,68 M2	Futrono

Fuente: Elaboración propia en base registros entregados por la capitanía de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco y comprobantes de ingreso de expedientes electrónicos en la SSFFAA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Solicitudes de auxilio de la fuerza pública

OFICIO N°	RESPUESTA	OCUPANTE ILEGAL / RUN	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS
12.210/75 del 21 de agosto de 2021	No consta respuesta	[REDACTED]	Ascensor 4,0 ml Pasarela con terraza 46,8 m2 Enrocado 65,0 m2
12.200/124, del 17 de septiembre de 2019	Resolución Exenta N° 496, del 18 de mayo de 2020.	[REDACTED]	Cercos Rellenos y muro de piedra
12.210/12, del 25 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 129, del 10 de marzo de 2021.	[REDACTED]	Muelle en "L" de 20 ml. Rampa 21 ml. Balsa 2x2 m.
12.210/88, del 21 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 698, del 1 de octubre de 2021.	[REDACTED]	Rampa 48,0 m2 Tubería 27 ml.
12.210/13, del 25 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 128, del 10 de marzo de 2021.	[REDACTED]	Muelle 20 m.
12.210/90, del 21 de septiembre de 2021	Resolución Exenta N° 700, del 4 de octubre de 2021.	[REDACTED]	Rampa Acceso con Muelle 207,8 m2 Rampa 153 m2 Tubería 42 ml
12.210/07, del 5 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 38, del 27 de enero de 2021.	[REDACTED]	Muelle en "L" de 20 ml Rampa 18 ml
12.210/111, del 25 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 125, del 10 de marzo de 2021.	Sres. Inversiones Amancay / 76.141.172-1	Muelle en "L" de 20 m2 Muro concreto y piedras de 30 ml
12.210/08, del 5 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 39, del 27 de marzo de 2021.	[REDACTED]	Muelle 10 ml Rampa de 18 ml
12.210/74, del 24 de agosto de 2021	No consta respuesta	[REDACTED]	Quitasones Tubería aductora de agua 10 ml Muelle Rampa
12.210/08, del 5 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 645, del 22 de junio de 2020.	[REDACTED]	Rampa 40 m2 Muro 60 ml
12.210/50, del 29 de julio de 2020	Resolución Exenta N° 805, del 7 de agosto de 2020.	[REDACTED]	Muro contención en piedra 98 ml
12.210/73, del 24 de agosto de 2021	Resolución Exenta N° 629, del 13 de septiembre de 2021.	[REDACTED]	Enrocado 6 m2 Escala 8 m2 Muelle 43,2 m2
12.210/52, del 31 de julio de 2020	Resolución Exenta N° 806, del 7 de agosto de 2020.	[REDACTED]	Muelle de rieles 40 ml Rampa 38 ml
12.210/93, del 21 de septiembre de 2021	No consta respuesta	[REDACTED]	Rampa 160 m2 Muelle 109,1 m2 Muro 60 m2 Relleno 272 m2 2 tuberías aductoras 60 ml
12.210/09, del 5 de enero de 2021	Resolución Exenta N° 15, del 8 de enero de 2021.	[REDACTED]	Muelle en "L" de 22 ml Rampa con rieles 15 ml
12.210/89, del 21 de septiembre de 2021	Resolución Exenta N° 699, del 4 de octubre de 2021.	[REDACTED]	Muelle 60 m2 Tubería 28 ml

Fuente: Elaboración propia en base los oficios de requerimiento de auxilio de la fuerza pública, colocados a disposición de este Organismo de Control, mediante correo electrónicos de fecha 5 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Ocupantes con cañerías de aducción sin contar con derechos de aprovechamiento de aguas

N°	NOMBRE OCUPANTE ILEGAL Y/O COORDENADA DE UBICACIÓN	RUT	ROL DE AVALÚO	COMUNA
1	Inmobiliaria Esmeralda Sociedad	76.321.595-4		Futrono
2				Futrono
3	Montecarmen Spa.	76.158.399-9		Futrono
4				Futrono
5				Futrono
6				Futrono
7				Futrono
8	Rentas E Inversiones Quinchereguas Spa	77.099.233-8		Futrono
9				Futrono
10	Jimenez Inmobiliaria e Inversión	76.843.545-6		Futrono
11				Futrono
12				Futrono
13				Futrono
14	Inversiones Lahsen	76.047.093-7		Futrono
15				Futrono
16	Inversiones Paine Fruit Ltda.	78.447.930-7		Futrono
17	Inversiones Futrono S.S.	96.655.260-3		Futrono
18	Jimenez Inmobiliaria e Inversión	76.843.545-6		Futrono
19				Futrono
20	-40,16420556/-72,50259	Sin información	Sin información	Sin información
21	-40,16492778/-72,50496	Sin información	Sin información	Sin información
22				Lago Ranco
23				Futrono
24				Futrono
25	-40,12220833/-72,36309	Sin información	Sin información	Sin información
26				Lago Ranco
27				Lago Ranco
28				Lago Ranco
29				Lago Ranco
30	Inmobiliaria Rewco Spa	76.780.511-K	Sin información	Futrono
31			Sin información	La Unión
32			Sin información	Futrono
33			Sin información	La Unión
34			Sin información	Lago Ranco
35			Sin información	Lago Ranco
36			Sin información	Futrono
37			Sin información	Futrono
38	Automotriz Salfa Sur	93.688.000-2	Sin información	Futrono
39			Sin información	Lago Ranco
40			Sin información	Futrono
41			Sin información	Futrono
42			Sin información	Futrono
43			Sin información	La Unión

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos aportados por la DGA Los Ríos y la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Construcciones observadas en condominio Las Vertientes

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
Lakeblue Spa S.A., [REDACTED]	[REDACTED]	78/2020	No tiene
Inversiones Queltehue Limitada	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
Agro Ganadera Ltda.	[REDACTED]	No tiene	No tiene
Lakeblue Spa.	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Futrono.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12: Construcciones observadas en condominio San Andrés

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
		31/2016	No tiene
		35/2019	No tiene
		37/2016	No tiene
		37/2022	No tiene
Inversiones San Patricio		44/2022	No tiene
		45/2002	No tiene
		50/2015	No tiene
		81/2018	No tiene
		112/2017	No tiene
Asesoría e Inversiones Domum Spa.		118/2019	No tiene
		180/2019	No tiene
		3/2007	No tiene
		5/2013	No tiene
		113/2019	No tiene
Wellmann y Modinger Ltda.		18/2012	No tiene
		18/2018	No tiene
		21/2000	No tiene
		26/2015	No tiene
		44/2017	No tiene
Servicios y Turismo del Sur SA.		46/1997	No tiene
Inmobiliaria Los Rododendros Ltda.		56/2015	No tiene
		58/2012	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Sociedad Inmobiliaria San Andrés Ltda.		No tiene	No tiene
Marina Del Lago S.A.		No tiene	No tiene
Sociedad Inmobiliaria San Andrés Ltda.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Sociedad Inmobiliaria San Andrés Ltda.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Futrono.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13: Construcciones observadas en condominio Puerto Guarda

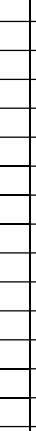
NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
		106/2020	No tiene
		110/2021	No tiene
		117/2021	No tiene
		130/2019	No tiene
Asesorías e Inversiones Cruz Irrázaval Spa.		131/2021	No tiene
Rentas Huerquehue Ltda.		144/2019	No tiene
		159/2019	No tiene
		176/2018	No tiene
		200/2018	No tiene
Rentas San Gabriel Limitada		22/2020	No tiene
Inversiones DS Spa/		41-2021/ 66-2022	No tiene
		53/2020	No tiene
		53/2020	No tiene
Asesoría E Inversiones Irraval Ltda.		62/2021	No tiene
Inversiones Ranco Ltda.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Asesorías e Inversiones Cvb Ltda.		No tiene	No tiene
Inversiones y Asesorías Pochoco		No tiene	No tiene
Inversiones y Asesorías Pochoco		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Inversiones GS Spa.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Futrono.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14: Construcciones observadas en condominio El Mirador

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
		3/2004	No tiene
		132/2019	No tiene
		14/2006	No tiene
		145/2018	No tiene
		23/2020	No tiene
		40/2002	No tiene
Inversiones Sige S.A		41/2020	No tiene
Consulta Intuel S.A.		44/2006	No tiene
		77/2014	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		-	No tiene
-	No tiene	No tiene	
	No tiene	No tiene	

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Futrono.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15: Construcciones observadas en condominio Golfo Azul

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
[REDACTED]	[REDACTED]	16/2001	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	19/2007	No tiene
Inmobiliaria Klenner Ltda.	[REDACTED]	54/2022	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	75/2020	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	83/2010	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	9/1999	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
Inversiones Garvi Limitada	[REDACTED]	No tiene	No tiene
Inversiones Garvi Limitada	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
Asesorías E Inversiones Santa Ma	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
[REDACTED]	[REDACTED]	No tiene	No tiene
Comunidad Loteo Agrícola Residencia	[REDACTED]	No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Futrono.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16: Construcciones observadas en condominio May Tue, Golfo Azul

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
Inversiones Alba Ltda.		36/2022	No tiene
		49/2018	No tiene
		78/2019	No tiene
		No tiene	No tiene
JGB Trading Spa.		No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Futrono.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17: Construcciones observadas en el borde del Lago Ranco, La Unión

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
Sociedad Agrícola Mahacar Ltda.		101/2017	No tiene
		137/2018	No tiene
		139/2003	No tiene
Lagunillas SA.		189/2002	No tiene
		23/1994	No tiene
		3/1991	No tiene
		36/1989	No tiene
Hotel Puerto Nuevo	Rol eliminado	45/1995; 46/1995	No tiene
		72/2019	No tiene
		88/2010	No tiene
		90/2022	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Suc. [REDACTED]		No tiene	No tiene
Turismo Puerto Nuevo Ltda.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Agrícola Pastizales Ltda.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Sociedad Agrícola Chan Chan Ltda.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Inversiones Los Chilcos S.A.		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
Asesorías e Inversiones La Guard		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de La Unión.



NOMBRE DE PROPIETARIO	Nº DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
Piscicultura Iculpe SA.	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
Sociedad de Inversiones el Ofici	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
Agrícola y Forestal Santa Paula Ltda.	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
Soc. Mant. Conserv. Reparac. SA.	[Redacted]	No tiene	No tiene
Inversiones Mingo Gana Ltda.	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
Inversiones V. y T. Ltda.	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
[Redacted]	[Redacted]	No tiene	No tiene
Inversiones Sta. Ismenia SA.	[Redacted]	No tiene	No tiene

105



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19: Construcciones observadas en sector de Quillaico - Lago Ranco

NOMBRE DE PROPIETARIO	N° DE ROL DE LA PROPIEDAD	PERMISO DE EDIFICACIÓN	RECEPCIÓN MUNICIPAL
Inmobiliaria Entre Ríos		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		573/1991	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		No tiene	No tiene
		763/1994	No tiene
		No tiene	No tiene

Fuente: Elaboración propia, basada en la documentación aportada por Municipalidad de Lago Ranco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 646 de 2022

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 3, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Sobre la falta de fijación de los accesos a las playas de oficio, por cuanto dicha entidad actúa solo ante denuncias que recibe sobre la materia.	Cargar en la Plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones, informando, además, el avance de los procedimientos administrativos tendientes a lograr el acceso a playas	(C)			
Numeral 4, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Sobre la falta de acciones tendientes a dictar el acto administrativo que fija los deslindes de las playas del Lago Ranco con las propiedades privadas que colinda.	Informar el avance de las acciones tendientes a lograr la definición de límites en las restantes zonas de playa, todo esto a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			
Numerales 5.1 y 5.2, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Sobre la falta de accesibilidad a playas como BNUP.	Remitir los antecedentes que permitan acreditar el inicio de las respectivas fiscalizaciones en las playas Imahue, Aserrín, Puerto Guarda, Golfo Azul, todas de la comuna de Futrono y Playa Puerto Retting, en la comuna de Lago Ranco. Además, informar, el avance de los respectivos procedimientos administrativos tendientes a lograr el acceso en cada una de las citadas playas, todo lo cual tendrá que ser ingresado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sobre la carencia de formalización de las vías de acceso existentes a 17 lugares de playa que se indican en el Anexo N° 4	Remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan cotejar el inicio de los procesos de formalización de las vías de acceso de las playas indicadas en su respuesta e informe el avance de tales acciones en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			
9.1. letras a) y b); 9.2. literal b) y 9.3. letras a), b) y c), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Sobre las denuncias por obstrucción de accesos a playas en el Lago Ranco.	Remitir los antecedentes que permitan acreditar el avance de indagaciones y medidas adoptadas en cada uno de los casos, todo lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			
Literales a) y b), del numeral 10, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Ocupaciones ilegales en el borde del Lago Ranco sin concesión marítima.	Proporcionar los respaldos que demuestren las acciones adoptadas sobre cada uno de los casos indicados en los literales a) y b), del presente numeral, e informar el avance en el estado de la regularización de los casos consignados en el literal c), documentos que deberá incorporar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	(C)			
Literal c), del numeral 10, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Ocupaciones ilegales en el borde del Lago Ranco sin concesión marítima.	Informar el avance en el estado de la regularización de los casos consignados en el literal c), todo por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 11, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Falta de solicitud de auxilio de la fuerza pública	Cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos que demuestren el envío de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública.	(C)			
Numeral 12, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Falta de catastro ocupaciones ilegales	Cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos que permitan acreditar el término del mencionado catastro único, que incluya los sectores de Pitreño e Hulihue. Adjuntando, además, las fichas de inspección que correspondan a cada caso.	(C)			
Numeral 14, literales a y b, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Garantías de CCMM no se ajustan a la vigencia	Ingresar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, copia digital de las nuevas garantías con una vigencia equivalente al período de la concesión aumentado en un año, todo esto en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	(C)			
Numeral 17, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Sobre extracción de agua sin los permisos de la Dirección General de Aguas	Ingresar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un cronograma de la fiscalización informada a realizar en el Lago Ranco para el año 2023. Adjuntando, además, los documentos que acrediten la coordinación con la referida Capitanía de Puerto, según corresponda. Todo esto en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Literales a) y b), de los numerales 18, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada,	Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco" en la comuna de Futrono.	Informar documentadamente el avance de acciones iniciadas para cada uno de los casos consignados en los respectivos anexos. Del mismo modo, deberá indicar la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan, de acuerdo con la normativa que regula la materia, en la eventualidad que los propietarios de los inmuebles involucrados no inicien los referidos procesos de normalización de permisos de construcción y recepción definitiva de las edificaciones constatadas. Lo anterior, deberá ser cargado en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	(C)			
Literales a) y b), de los numerales 20, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada,	Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco" en la comuna de La Unión.	Informar documentadamente el avance de acciones iniciadas para cada uno de los casos consignados en los respectivos anexos. Del mismo modo, deberá indicar la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan, de acuerdo con la normativa que regula la materia, en la eventualidad que los propietarios de los inmuebles involucrados no inicien los referidos procesos de normalización de permisos de construcción y recepción definitiva de las edificaciones constatadas. Lo anterior, deberá ser cargado en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Literales a) y b), de los numeral 22, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada,	Sobre permisos de edificación y recepciones en construcciones del borde del Lago Ranco" en la comuna de Lago Ranco.	Informar documentadamente el avance de acciones iniciadas para cada uno de los casos consignados en los respectivos anexos. Del mismo modo, deberá indicar la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan, de acuerdo con la normativa que regula la materia, en la eventualidad que los propietarios de los inmuebles involucrados no inicien los referidos procesos de normalización de permisos de construcción y recepción definitiva de las edificaciones constatadas. Lo anterior, deberá ser cargado en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	(C)			
Número 21, del acápite II Examen de la Materia Auditada.	Falta de materialización del acceso peatonal a la playa ubicada en el desagüe del Lago Ranco, sector Quillín, fijado mediante la resolución exenta N° 1.205, de 26 de septiembre de 2019, de la Gobernación Provincial de Ranco	Informar documentalmente el avance de la materialización de la citada vía en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para la verificación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 646 de 2022 (Continuación)

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL
Numerales 1 y 2, del Acápito I, Control Interno	Falta de un sistema interno que consolide las denuncias ingresadas y permita el seguimiento.	(MC)	Remitir los antecedentes que acredite el envío de la documentación relacionada a la materia observada al nivel central del servicio auditado. Indicando, además, el avance de la materialización de medidas informadas.
	Falta de un mecanismo de control que registre la totalidad de los sectores que reúnen las condiciones de playa.	(MC)	
Numeral 7.1, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se verificó que el acceso fijado mediante la resolución exenta N° 133, de 7 de marzo de 2022, de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, emplazado en el sector de Puerto Viejo, de la comuna de La Unión, no se encuentra habilitado.	(MC)	Remitir el oficio enviado a la Municipalidad de La Unión con el objetivo de lograr la materialización del referido acceso, adjuntando la respuesta de dicha entidad. Además, informar el avance en las acciones concretas que permitan su habilitación.
Numeral 7.2, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	El acceso peatonal fijado mediante la resolución exenta N° 1.205, de 26 de septiembre de 2019, de la Gobernación Provincial del Ranco, no se encuentra habilitado, careciendo de señalética informativa y del cerco que defina el acceso.	(MC)	Remitir los antecedentes que permitan acreditar el envío y recepción del mencionado letrero por parte del municipio de Lago Ranco. Además, adjuntar los antecedentes fotográficos que permitan validar su instalación, todo lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, para su verificación por parte la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.